

89

Caracas : 25 de julio de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Primer Examinador  
PRESENTE.-

En vista del contenido de su Memorandum número 2.979, fecha 25 de los corrientes, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha resuelto que el ciudadano Jorge Mórrison, nombrado Administrador de la Renta de Licores en el Distrito Federal, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de freinta mil bolívares (Bs. 30.000 ).- Dios y Federación,

C. S.

90

Caracas : 25 de julio de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Primer Examinador  
PRESENTE.-

En vista del contenido de su Memorandum número 2.981, fecha 25 de los corrientes, signifícole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha resuelto que el ciudadano Ramón Ruiz Miranda, nombrado Administrador de la Renta de Licores en el Estado Aragua, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000).- Dios y Federación,

C. S.

91

Caracas, 29 de julio de 1.940

131ª y 62ª

C i u d a d a n o

PRIMER EXAMINADOR.

Presente.

En vista del contenido de su Memorandum N° 3.065, de fecha de hoy, significóle, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano César B. Hurtado, nombrado Inspector Fiscal Adjunto de la Renta de Estampillas en el Estado Trujillo, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTE MIL BOLIVARES (S. 20.000.--).- Dios y Federación,

fas.

92

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo Nº 66, inciso h., de la Ley de Servicio Militar, que el Ciudadano Antonio José Ramos Sánchez es actualmente empleado de la Consultoría Jurídica de esta Contraloría General de la Nación, y que como tal, está registrado bajo Cédula Nº 109.

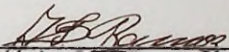
Caracas, 31 de julio de 1.940.

C i u d a d a n o

Contralor General de la Nación.

Presente.

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h), de la Ley de Servicio Militar, a los empleados públicos, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy actualmente empleado del Departamento Jurídico, y que, como tal, estoy inscrito bajo la cédula de Identidad N° 109 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados.- Es Justicia.- Caracas: 31 de julio de 1.940.

  
Antonio José Ramos Sánchez

93

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h., de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Carlos Alberto Urbaneja, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula Nº 189.-

Caracas, 31 de julio de 1.940.-

Ciudadano

CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,

Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso H., de la Ley de Servicio Militar, a los empleados públicos, pido a Ud. se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo la Cédula N° 0189 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados.- Es justicia.- Caracas, 31 de Julio de 1.940.-

*Carlos A. Urbaneja*

Carlos A. Urbaneja U.

94

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h., de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Pedro L. Itriago, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula Nº 186.-

Caracas, 31 de julio de 1.940.-

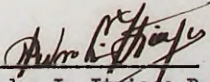
p.l.i/-

Ciudadano

CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,

Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h., de la Ley de Servicio Militar, a los empleados públicos, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo la Cédula Nº 186 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados.- Es Justicia. Caracas, 31 de julio de 1.940.-

  
Pedro L. Itriago P.

95

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h., de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Ricardo J. Castillo C, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula número 00024.-

Caracas, 31 de julio de 1.940.-

*Ricardo Castillo*

Ciudadano

CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,

Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h., de la Ley de Servicio Militar, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo Cédula Nº 0024 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados.- Es justicia.-

Caracas: 31 de Julio de 1.940.

---

Ricardo J. Castillo C.

96

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h, de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Victor Espinosa Ramírez es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que como tal está registrado bajo Cédula N° 0023.- Caracas, 31 de julio de 1.940.-

Ciudadano  
CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,  
Presente

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h, de la Ley de Servicio Militar, a los empleados públicos, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo la Cédula de Identidad N° 0023 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados.- Es justicia.- Caracas, julio 31 de 1.940.-

*V. Espinosa R.*

Victor Espinosa Ramirez

97

Caracas: 31 de julio de 1.940

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66 inciso h) de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Mario Tinoco es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que como tal está registrado bajo la Cédula número 185.-

Caracas: 30 de julio de 1.940

Ciudadano  
CONTRALOR GENERAL DE LA NACION  
Presente.

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h) de la Ley de Servicio Militar a los Empleados Públicos, pido a usted se digno hacer constar como es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación y como tal estoy inscrito bajo la Cédula número 185 en el respectivo Departamento de identificación de sus empleados.- Es justicia.

Mario Tinoco

Mario Tinoco.

98

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h), de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Francisco J. Lecuna, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula de Identidad N° 00018.- Caracas: 31 de julio de 1.940.

Ciudadano  
Contralor General de la Nación  
Presente.

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, Inciso H, de la Ley de Servicio Militar, a los empleados públicos, pido a usted se digno hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo la Cédula N.º 00018 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados.- ES JUSTICIA.-  
Caracas: 31 de julio de 1.940.

*Francisco J. Lecuna*  
Francisco J. Lecuna

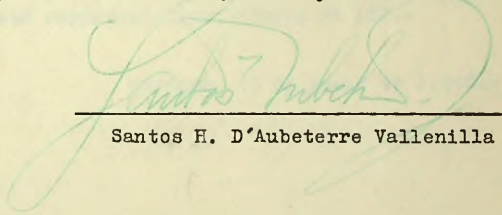
99

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso H., de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Santos H. D'Aubet-  
rre Vallenilla, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula de Identidad N° 131.- Caracas, 31 de julio de 1.940.-

sdv/.-

Ciudadano  
CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,  
Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso H., de la Ley de Servicio Militar, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo Cédula de Identidad N° 0131 en el respectivo Departamento de identificación de sus empleados.- Es justicia.- Caracas, 31 de julio de 1.940.-

  
\_\_\_\_\_  
Santos H. D'Aubeterre Vallenilla

DIRECCION:--Sala de Centralización,  
Contraloría General de la Nación.-

sdv/.-

100

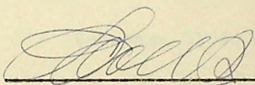
El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso H., de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Salvador Coll Rodríguez, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula N° 187.-

Caracas, 31 de julio de 1.940.-

SCR.-

Ciudadano  
CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,  
Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso H., de la Ley de Servicio Militar, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo Cédula de Identidad N° 0187 en el respectivo Departamento de identificación de sus empleados.- Es justicia.- Caracas, 31 de julio de 1.940.-



Salvador Coll Rodríguez

DIRECCION:--Sala de Centralización,  
Contraloría General de la Nación.-

sdv/.-

101

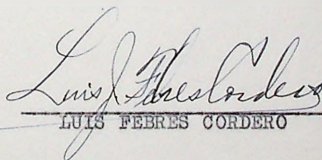
El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso H., de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Luis Febres Cordero, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de La Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula N.º 0181.-

Caracas: 31 de julio de 1.940.-

SCR.-

Ciudadano  
CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,  
Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el artículo 66, inciso, H., de la Ley de Servicio Militar, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo Cédula de Identidad Nº 0181, en el respectivo Departamento de identificación de sus empleados.- Es justicia.- Caracas, 31 de julio de 1.940.-

  
LUIS FEBRES CORDERO

DIRECCION:--Sala de Centralización,  
Contraloría General de la Nación.-

SCR.-

#1021

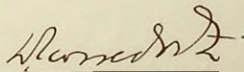
El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el Artículo 66, Inciso h., de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Diógenes Corredor S., es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula N° 0184.  
Caracas, 31 de Julio de 1.940.-

Ciudadano

CONTRALOR GENERAL DE LA NACION,

P r e s e n t e .-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el Artículo 66, Inciso h., de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, a los empleados públicos, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo la Cédula N° 0184 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados.- Es Justicia.- Caracas, a 30 de Julio de 1.940.-



---

Diógenes Corredor Z.-

103

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el Artículo Nº 86, inciso h, de la Ley de Servicio Militar, que el Ciudadano Armando Arenaga G. es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación. y que como tal, está registrado bajo Cédula Nº 107.

Caracas 31 de Julio de 1940.

ANC.

Ciudadano Dr. G. Terres.  
Controlor General de la Nación.

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el Artículo Nº 58. inciso h,) de la Ley de Servicio Militar a los empleados Públicos, ruego á Ud. se digne hacer constar ; como es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y como tal, estoy inscrito bajo la Cédula Nº 107. en el respectivo Registro del Departamento de identificación de sus empleados. Es Justicia que espere en Caracas, a los treintain dieciséis días del mes de Julio de Mil novecientos cuarenta.

*Juan Manuel C.*

104

Caracas, 31 de julio de 1.940

131<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o

MINISTRO DE HACIENDA

P r e s e n t e .

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro e inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 198 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos letras A. y C., correspondientes al cobro e inversión del Presupuesto de esta Contraloría General en la primera quincena del mes de julio de 1.940.- Dios y Federación,

ANEXOS.

fas.

105

Caracas : /<sup>o</sup> de agosto de 1940.

1319 y 829

Ciudadano  
Primer Examinador  
PRESENTE.-

En vista del contenido de su Memorandum número 3.192, de fecha 31 de julio último, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que los ciudadanos que ha continuación se expresan, empleados del Servicio Portuario de La Guaira, para responder de las resultas de sus correspondientes cargos, presten caución, respectivamente, por las cantidades siguientes :

Director-Administrador.	Dr. Mariano Contreras M.-	Monto.	Bs.	50.000.
Contador.....	Alberto Wallis.....	"	"	30.000.
Cajero.....	Jorge Chapellín.....	"	"	30.000.
Encargado del Almacén de )				
Cabotaje.....	Gustavo Santander.....	"	"	10.000.
Encargado de los Talleres.	Alfredo Kell.....	"	"	10.000.
Encargado del Almacén de )				
Materiales.....	Luis Felipe Díaz.....	"	"	10.000.
Despachador de Materiales.	Fabián Beltrán.....	"	"	5.000.
Contador de la Caja de )				
Ahorros.....	Luis Martí.....	"	"	1.000.
Liquidador.....	Antonio Salcedo.....	"	"	10.000.
Liquidador Auxiliar....	Miguel A. Salazar.....	"	"	5.000.
Jefe de Patio y Arrumaje.	Eloy Gómez.....	"	"	5.000.
Liquidador de Cabotaje...	Ramón Gamboa.....	"	"	5.000.
Oficial de Liquidación...	Juan Méndez, hijo.....	"	"	5.000.
Oficial de Liquidación...	Víctor López.....	"	"	5.000.
Oficial de Liquidación...	Isidro Gamboa.....	"	"	5.000.

Dios y Federación,

C. S.

106

Caracas, 6 de agosto de 1.940  
131<sup>a</sup> y 32<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
PRIMER EXAMINADOR,  
Presente.

En vista del contenido de su Memorandum  
Nº 3, de fecha de hoy, significole, a los fines consiguientes,  
que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano  
Francisco Roberto García, nombrado Inspector Fiscal de la Ren-  
ta de Estampillas en el Estado Zulia, para responder de las  
resultas de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTI-  
CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000.--).- Dios y Federación,

fas.

107

Caracas, 8 de agosto de 1.940  
1512 y 322

C i u d a d a n o

PRIMER EXAMINADOR

Presente.

En vista del contenido de su Memorandum N° 4, de fecha de ayer, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Carlos Rivas, nombrado Vicecónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Burdeos, Francia, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de DIEZ MIL BOLIVARES (L. 10.000.--).- Dios y Federación,

fas.

108

Caracas, 8 de agosto de 1.940  
131<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
PRIMERA EXAMINADOR  
P r e s e n t e .

En vista del contenido de su Memorandum  
Nº 5, de fecha de ayer, significólé, a los fines consiguientes,  
que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano  
Carlos Cristancho, nombrado Cónsul de los Estados Unidos  
de Venezuela en Belem do Pará, Estados Unidos del Brasil, para  
responder de las resultas de ese cargo, preste caución por  
el monto de CINCO MIL BOLIVARES (B<sup>s</sup>. 5.000.--).- Días y Federación,  
cas.

Estados Unidos de Venezuela.  
Contralor General de la Nacion.  
El Contralor General.

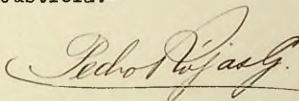
109

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el Artículo 66, Inciso h, de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, que el ciudadano Pedro Rojas González, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo Cédula de Identidad N<sup>o</sup> 0011.- Caracas, 8 de agosto de 1940.- (Fdo). G.Torres.

Caracas, 8 de agosto de 1.940.-

Ciudadano  
Contralor General de la Nación,  
Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el Artículo 66, Inciso h, de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, a los empleados públicos, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo Cédula N<sup>o</sup> 0011 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados. Es Justicia.-



Pedro Rojas González.-

Estados Unidos de Venezuela.  
Contraloría General de la Nación.  
El Contralor General.

110

El suscrito hace constar a los efectos de la excepción que acuerda el artículo 66, inciso h), de la Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Régulo Rojas Márquez, es actualmente empleado de la Sala de Centralización de esta Contraloría General de la Nación, y que, como tal, está registrado bajo cédula N<sup>o</sup> 00171.- Caracas: 8 de agosto de 1.940. (Fdo.) G. Torres.

Caracas, 8 de agosto de 1.940.-

Ciudadano  
Contralor General de la Nación,  
Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el Artículo 66, Inciso h, de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, a los empleados públicos, pido a usted se digne hacer constar cómo es cierto que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo la Cédula Nº 171 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados. Es Justicia.-

*Régulo Rojas Márquez*  
Régulo Rojas Márquez.-

Estados Unidos de Venezuela.  
Contralor General de la Nación.  
El Contralor General

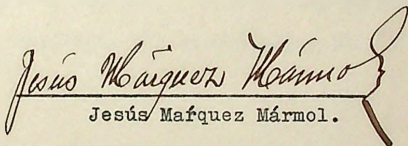
111

El suscrito hace constar a los efectos de la  
excepción que acuerda el artículo 66, inciso h), de la  
Ley de Servicio Militar, que el ciudadano Jesús Marquez  
Mármol, es actualmente empleado de la Sala de Centrali-  
zación de esta Contraloría General de la Nación, y que,  
como tal, está registrado bajo cédula nº 0027.- Caracas:  
8 de agosto de 1940.- (Fdo ) G. Torres.

Caracas: 8 de agosto de 1.940

Ciudadano  
CONTRALOR GENERAL DE LA NACION  
Presente.-

A los fines de solicitar la excepción que acuerda el Artículo 66, Inciso h, de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, a los empleados públicos, pido a usted se digne hacer constar que soy empleado de la Contraloría General de la Nación, y que, como tal, estoy inscrito bajo la Cédula N° 27 en el respectivo Departamento de Identificación de sus empleados. Es justicia.

  
Jesús Márquez Marmol.

112

Caracas, 9 de agosto de 1.940  
131ª y 82ª

C i u d a d a n o

P R I M E R E X A M I N A D O R

P r e s e n t e .

En vista del contenido de su Memorandum N.º 6, de fecha de ayer, sí nifícole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Horacio Lander Fernández, nombrado Inspector Fiscal de la venta de Licores en el Estado Cojedes, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de QUINCE MIL BOLIVARES (S. 15.000.--).- Dios y Federación,

fas.

113

Caracas, 13 de agosto de 1.940  
131<sup>o</sup> y 82<sup>o</sup>

C i u d a d a n o  
PRIMER EXAMINADOR,  
P r e s e n t e .  
-----

En vista del contenido de su Memorandum N<sup>o</sup> 9, de fecha 9 del mes en curso, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano José Quintero García, nombrado Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en San José de Cúcuta, Colombia, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000.--).- Dios y Federación,

fas.

114

Caracas : 13 de agosto de 1940.

131º y 82º

Ciudadano  
Presidente del Estado Bolívar  
Ciudad Bolívar.-

Junto con su atenta comunicación número 782, fechada a 6 de los corrientes, se recibió en esta Contraloría General un ejemplar de la Gaceta Oficial donde corre publicada la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, que me permití solicitar del Gobierno a su digno cargo en telegrama de fecha 5 de los mismos ; y por cuyo atento envío expreso a usted cumplidas gracias.- Dios y Federación,

C. S.

115

Caracas : 13 de agosto de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Presidente del Estado Carabobo  
Valencia.-

Junto con su atenta comunicación número 1.204, fechada a 6 de los corrientes, se recibió en esta Contraloría General un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, edición del 31 de enero de 1939, donde corre publicada la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa Entidad Federal, que me permití solicitar del Gobierno a su digno cargo en telegrama de fecha 5 del mes en curso ; y por cuya cortés remisión expreso a usted cumplidas gracias.- Dios y Federación,

C. S.

116

Caracas : 13 de agosto de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Presidente del Estado Lara  
Barquisimeto.-

Junto con su atenta comunicación número 1.186, fechada a 7 de los corrientes, se recibió en esta Contraloría General un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado Lara, fecha 8 de marzo de 1940, donde corre publicada la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa Entidad Federal, que me permití solicitar del Gobierno a su digno cargo en telegrama de 5 del mes en curso ; y por cuya cortés remisión expreso a usted cumplidas gracias.- Dios y Federación,

C. S.

117

Caracas : 13 de agosto de 1940.  
1312 y 822

Ciudadano  
Presidente del Estado Apure  
San Fernando.-

Junto con su atenta nota número 691, fechada a 8 de los corrientes, se recibió en esta Contraloría General un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado Apure, fecha 18 de febrero de 1939, donde corre publicada la Ley Orgánica de Tribunales de esa Entidad Federal, que me permití solicitar del Gobierno a su digno cargo en telegrama de 5 del mes en curso ; y por cuya cortés remisión expreso a usted cumplidas gracias.- Dios y Federación,

C. S.

Caracas : 16 de agosto de 1940.  
1312 y 822

Ciudadano  
Presidente del Estado Portuguesa  
Guanare.-

Junto con su atenta nota número 203, fechada a 6 de los corrientes, se recibió en esta Contraloría General un ejemplar de la Gaceta Oficial número 21, de 30 de mayo del año en curso, donde corre publicada la Ley Orgánica de Tribunales de ese Estado que me permití solicitar del Gobierno a su digno cargo en telegrama de fecha 6 del presente ; y por cuya cortés remisión expreso a usted cumplidas gracias.- Dios y Federación,

C. S.

7119

Caracas : 20 de agosto de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Hacienda  
SU DESPACHO.--

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro e inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 198 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos A. y C., correspondientes al cobro e inversión del Presupuesto de esta Contraloría General, en la segunda quincena del mes de julio de 1940.-  
Dios y Federación,

ANEXOS.--

C. S.

1120

Caracas : 21 de agosto de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Presidente del Estado Yaracuy  
SAN FELIPE. -

Junto con su oficio número 441, fechado a 13 de los corrientes, se recibió en esta Contraloría General un ejemplar de la Gaceta Oficial de ese Estado, donde corre publicado el Código Orgánico de Tribunales del mismo, que me permití solicitar del Gobierno a su digno cargo, en telegrama dx fecha 5 del mes en curso ; y por cuyo atento envío expreso a usted cumplidas gracias.- Dios y Federación,

ANEXO.

A 121.

Caracas : 26 de agosto de 1940.  
1318 y 828

Ciudadano  
Presidente del Estado Nueva Esparta  
LA ASUNCION.-

Junto con su atenta nota número 274, fechada a 7 del mes en curso, se recibió en esta Contraloría General un ejemplar de la Recopilación de Leyes de ese Estado, donde corre inserto el Código del Poder Judicial del mismo, el cual me permitió solicitar del Gobierno a su digno cargo en telegrama de fecha 5 de los corrientes ; y por cuyo atento envío expreso a usted cumplidas gracias.- Dios y Federación,

C. S.

# 122.

Caracas : 30 de agosto de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Presidente de la Corte Federal y de Casación  
SU DESPACHO.-

Junto con su atenta nota s/n, fechada a 20 de los corrientes, se recibieron en esta Contraloría General dos ejemplares, uno empastado y otro a la rústica, de la Memoria de la Corte Federal y de Casación, presentada al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias del año en curso ; y por cuya cortés remisión expreso a usted cumplidas gracias.- Dios y Federación,

C. S.

123

Caracas, 2 de setiembre de 1.940

1312 y 822

C i u d a d a n o  
MINISTRO DE HACIENDA

P r e s e n t e.  
-----

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro e inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 198 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos letras A. y C., correspondientes al cobro e inversión del Presupuesto de esta Contraloría General, en la primera quincena del mes de agosto de 1.940.- Dios y Federación,

ANEXOS.-

fn.s.

124

Caracas: 7 de setiembre de 1940.

1312

822

Ciudadano  
ROBERTO MASSIANI.  
Presente.

Por Resolución de esta misma fecha ha sido usted nombrado Contador de la Sala de Centralización de esta Contraloría General, lo cual participo a usted para que, en caso de aceptación, se sirva prestar el juramento de Ley.- Dios y Federación.-

FAS.-

725

Caracas: 7 de setiembre de 1940.

1319

822

Ciudadano

LUIS ALEJANDRO AGUILAR.

Presente.

Por Resolución de esta misma fecha ha sido usted nombrado Tenedor de Libros de la Sala de Centralización de esta Contraloría General, lo cual participo a Usted para que, en caso de aceptación, se sirva pasar a prestar el juramento de Ley.- Dios y Federación,

fas.-

126.

Caracas, 25 de setiembre de 1.940.

131ª y 82ª

C i u d a d a n o  
MINISTRO DE HACIENDA

P r e s e n t e .

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro o inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 193 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos letras A. y C., correspondientes al cobro e inversión del Presupuesto de esta Contraloría General, en la segunda quincena del mes de agosto de 1.940.- Dios y Federación,

ANEXOS.-

fas.

7 127  
Caracas : 30 de setiembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Hacienda  
SU DESPACHO.-

Tengo a honra dirigirme a usted con el fin de comunicarle lo siguiente :

En fecha 7 de los corrientes, el ciudadano Leopoldo Hernández Gómez renunció el cargo que venía desempeñando de Contador de la Sala de Centralización de esta Contraloría General, y fué sustituido con el ciudadano Roberto Massiani, en la misma fecha.- Así, pues, le correspondió a aquel empleado el sueldo del lapso comprendido del 12 al 7 del citado mes.

Ahora bien ; el referido Hernández Gómez se ha negado a recibir del Habilitado de esta Contraloría la cantidad de trecentos cincuenta bolívares(Bs. 350.-) a que monta dicho sueldo, y hasta llegó a insinuarle al mismo que se reintegrara esa cantidad al Tesoro Nacional.

En vista de lo expuesto, estima esta Contraloría General que en el presente caso procede ordenar : o el reintegro de la consabida cantidad al Tesoro Nacional, a reserva de pagársela a Hernández Gómez cuando más adelante resuelva reclamarla, o disponer que se le haga a éste la oferta real de ella por órgano de un Tribunal de esta ciudad, salvo el mejor criterio de ese Despacho al digno cargo de usted, a cuyo conocimiento se eleva el asunto para los fines que tenga a bien proveer.- Dios y Federación,

C. S.

128

Caracas, 7 de octubre de 1.940  
131ª y 32ª

C i u d a d a n o  
PRIMER EXAMINADOR,  
Presente.

En vista del contenido de su Memorandum Nº 20, fechado hoy, signoficole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Eduardo López Vivas, nombrado Sub-Director del Banco Agrícola y Pecuário, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000.--).- Dios y Federación,

fas.

129

Caracas, 7 de octubre de 1.940  
131ª y 82ª

C i u d a d a n o  
PRIMER EXAMINADOR,  
P r e s e n t e.  
-----

En vista del contenido de su Memorandum N° 21, fechado hoy, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Manuel Ángel Palma Labastida, nombrado Abogado Consultor del Banco Agrícola y Pecuario, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTE MIL BOLIVANES (B. 20.000.--).- Dios y Federación,

fas.

130

Caracas, 14 de octubre de 1.940.  
131ª y 82ª

C i u d a d a n o

PRIMER EXAMINADOR

P r e s e n t e .  
-----

En vista del contenido de su Memorandum N° 24, de fecha 11 del mes en curso, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Herman Nass, nombrado Secretario del Banco Agrícola y Pecuario, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs.----- 25.000.--).- Dios y Federación,

fas.

131

Caracas : 16 de octubre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Primer Examinador  
Presente.-

En vista del contenido de su Memorandum número 25, de fecha 15 de los corrientes, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano José Antonio Pérez Soto, nombrado Inspector Fiscal de la Renta de Estampillas en el Estado Trujillo, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTE Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000).-Dios y Federación,

C. S.

132

Caracas, 19 de octubre de 1.940.

131ª y 32ª

C i u d a d a n o

PRIMER EXAMINADOR.

P r e s e n t e.

En vista del contenido de su Memorandum N° 27, de fecha 16 de los corrientes, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Guillermo Alvarez Piña, nombrado Inspector Fiscal de la Renta de Estampillas en el Estado Anzoátegui, para responder de las resultas de ese cargo preste caución por el monto de VEINTE Y CINCO MIL BOLIVARES (B. 25.000.--).- Dios y Federación,

fas.

133

Caracas, 29 de octubre de 1.940.

131º y 82º

C i u d a d a n o

PRIMER EXAMINADOR.

P r e s e n t e .

En vista del contenido de su Memorandum Nº 28, de fecha 28 de los corrientes, significativo, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Joaquín Pérez, nombrado Inspector Fiscal Adjunto de la Renta de Estampillas en el Estado Yaracuy, para responder de los resultados de ese cargo, preste caución por el monto de SIETE MIL BOLIVARES (S. 7.000.--).- Dios y Federación,

fas.

134

Caracas, 2 de noviembre de 1.940  
131<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
Primer Examinador.  
P r e s e n t e .

En vista del contenido de su Memorandum N<sup>o</sup> 30, de fecha 2 de los corrientes, signifícole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Eduardo Oyarzábal, nombrado Guarda-Almacón del Servicio, en la Oficina de Bultos Postales de esta ciudad, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTE MIL BOLIVARES (S. 20.000.--).- Dios y Federación,

fas.

135

Caracas, 5 de noviembre de 1.940.

151<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o

PRIMER EXAMINADOR.

Presente.

En vista del contenido de su Memorandum N<sup>o</sup> 31, de fecha de hoy, significativo, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Luis F. Nava, nombrado Guarda-Almacén de la Aduana de Ciudad Bolívar, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de QUINCE MIL BOLIVARES (S. 15.000.--).- Dios y Federación,

fas.

#136

Caracas : 5 de noviembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Relaciones Interiores  
SU DESPACHO.

Hace más de un año que esta Contraloría General, según Publicación número 9, fecha 12 de julio de 1939, estableció el sistema de llevar la Contabilidad de Bienes Nacionales, y hasta hoy ese Departamento al digno cargo de usted, no ha dado comienzo a la verificación de los inventarios que han de servir de punto de partida al implantamiento de dicha Contabilidad, no obstante la colaboración que este Organismo le ha ofrecido repetidas veces.

Y dado que, mientras subsista el estado irregular en que se ha mantenido la Contabilidad de Bienes Nacionales, no será posible ejercer ningún control sobre los cuantiosos valores que integran este importante ramo de la Hacienda Nacional, esta Contraloría espera que ese Despacho tenga a bien dictar sus órdenes en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible a la ejecución de los inventarios de los bienes que están a cargo de las distintas oficinas de su dependencia, a fin de que se pueda realizar en él la apertura de dicha Contabilidad, así como lo han hecho ya otros Departamentos.

Al efecto pongo a sus órdenes, una vez más, los servicios de empleados de esta Contraloría para prestar en el asunto a que me refiero, la colaboración que fuere necesaria.- Dios y Federación,

C. S.

1137  
Caracas : 5 de noviembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Hacienda  
SU DESPACHO.

Hace más de un año que esta Contraloría General, según Publicación número 9, fecha 12 de julio de 1939, estableció el sistema de llevar la Contabilidad de Bienes Nacionales, y hasta hoy ese Departamento al digno cargo de usted, no ha dado comienzo a la verificación de los inventarios que han de servir de punto de partida al implantamiento de dicha Contabilidad, no obstante la colaboración que este Organismo le ha ofrecido repetidas veces.

Y dado que, mientras subsista el estado irregular en que se ha mantenido la Contabilidad de Bienes Nacionales, no será posible ejercer ningún control sobre los cuantiosos valores que integran este importante ramo de la Hacienda Nacional, esta Contraloría espera que ese Despacho tenga a bien dictar sus órdenes en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible a la ejecución de los inventarios de los bienes que están a cargo de las distintas oficinas de su dependencia, a fin de que se pueda realizar en él la apertura de dicha Contabilidad, así como lo han hecho ya otros Departamentos.

Al efecto pongo a sus órdenes, una vez más, los servicios de empleados de esta Contraloría para prestar en el asunto a que me refiero, la colaboración que fuere necesaria.- Dios y Federación,

C. S.

138  
Caracas : 5 de noviembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Guerra y Marina  
SU DESPACHO.

Hace más de un año que esta Contraloría General, según Publicación número 9, fecha 12 de julio de 1939, estableció el sistema de llevar la Contabilidad de Bienes Nacionales, y hasta hoy ese Departamento al digno cargo de usted, no ha dado comienzo a la verificación de los inventarios que han de servir de punto de partida al implatamiento de dicha Contabilidad, no obstante la colaboración que este Organismo le ha ofrecido repetidas veces.

Y dado que, mientras subsista el estado irregular en que se ha mantenido la Contabilidad de Bienes Nacionales, no será posible ejercer ningún control sobre los cuantiosos valores que integran este importante ramo de la Hacienda Nacional, esta Contraloría espera que ese Despacho tenga a bien dictar sus órdenes en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible a la ejecución de los inventarios de los bienes que están a cargo de las distintas oficinas de su dependencia, a fin de que se pueda realizar en él la apertura de dicha Contabilidad, así como lo han hecho ya otros Departamentos.

Al efecto pongo a sus órdenes, una vez más, los servicios de empleados de esta Contraloría para prestar en el asunto a que me refiero, la colaboración que fuere necesaria.- Dios y Federación,

C. S.

#139  
Caracas : 5 de noviembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Fomento  
SU DESPACHO.

Hace más de un año que esta Contraloría General, según Publicación número 9, fecha 12 de julio de 1939, estableció el sistema de llevar la Contabilidad de Bienes Nacionales, y hasta hoy ese Departamento al digno cargo de usted, no ha dado comienzo a la verificación de los inventarios que han de servir de punto de partida al implantamiento de dicha Contabilidad, no obstante la colaboración que este Organismo le ha ofrecido repetidas veces.

Y dado que, mientras subsista el estado irregular en que se ha mantenido la Contabilidad de Bienes Nacionales, no será posible ejercer ningún control sobre los cuantiosos valores que integran este importante ramo de la Hacienda Nacional, esta Contraloría espera que ese Despacho tenga a bien dictar sus órdenes en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible a la ejecución de los inventarios de los bienes que están a cargo de las distintas oficinas de su dependencia, a fin de que se pueda realizar en él la apertura de dicha Contabilidad, así como lo han hecho ya otros Departamentos.

Al efecto pongo a sus órdenes, una vez más, los servicios de empleados de esta Contraloría para prestar en el asunto a que me refiero, la colaboración que fuere necesaria.- Dios y Federación,

C. S.

1140  
Caracas : 5 de noviembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Obras Públicas  
SU DESPACHO.

Hace más de un año que esta Contraloría General, según Publicación número 9, fecha 12 de julio de 1939, estableció el sistema de llevar la Contabilidad de Bienes Nacionales, y hasta hoy ese Departamento al digno cargo de usted, no ha dado comienzo a la verificación de los inventarios que han de servir de punto de partida al implantamiento de dicha Contabilidad, no obstante la colaboración que este Organismo le ha ofrecido repetidas veces.

Y dado que, mientras subsista el estado irregular en que se ha mantenido la Contabilidad de Bienes Nacionales, no será posible ejercer ningún control sobre los cuantiosos valores que integran este importante ramo de la Hacienda Nacional, esta Contraloría espera que ese Despacho tenga a bien dictar sus órdenes en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible a la ejecución de los inventarios de los bienes que están a cargo de las distintas oficinas de su dependencia, a fin de que se pueda realizar en él la apertura de dicha Contabilidad, así como lo han hecho ya otros Departamentos.

Al efecto pongo a sus órdenes, una vez más, los servicios de empleados de esta Contraloría para prestar en el asunto a que me refiero, la colaboración que fuere necesaria.- Dios y Federación,

C. S.

# 141

Caracas : 5 de noviembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Educación Nacional  
SU DESPACHO.

Hace más de un año que esta Contraloría General, según Publicación número 9, fecha 12 de julio de 1939, estableció el sistema de llevar la Contabilidad de Bienes Nacionales, y hasta hoy ese Departamento al digno cargo de usted, no ha dado comienzo a la verificación de los inventarios que han de servir de punto de partida al implantamiento de dicha Contabilidad, no obstante la colaboración que este Organismo le ha ofrecido repetidas veces.

Y dado que, mientras subsista el estado irregular en que se ha mantenido la Contabilidad de Bienes Nacionales, no será posible ejercer ningún control sobre los cuantiosos valores que integran este importante ramo de la Hacienda Nacional, esta Contraloría espera que ese Despacho tenga a bien dictar sus órdenes en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible a la ejecución de los inventarios de los bienes que están a cargo de las distintas oficinas de su dependencia, a fin de que se pueda realizar en él la apertura de dicha Contabilidad, así como lo han hecho ya otros Departamentos.

Al efecto pongo a sus órdenes, una vez más, los servicios de empleados de esta Contraloría para prestar en el asunto a que me refiero, la colaboración que fuere necesaria.- Dios y Federación,

C. S.

# 142

Caracas, 5 de noviembre de 1.940.  
131<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
MINISTRO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL  
Su Despacho.

Hago más de un año que esta Contraloría General, según Publicación número 9, fecha 1<sup>a</sup> de julio de 1.939, estableció el sistema de llevar la Contabilidad de Bienes Nacionales, y hasta hoy ese Departamento al digno cargo de usted, no ha dado comienzo a la verificación de los inventarios que han de servir de punto de partida al implantamiento de dicha Contabilidad, no obstante la colaboración que este Organismo le ha ofrecido repetidas veces.

Y dado que, mientras subsista el estado irregular en que se ha mantenido la Contabilidad de Bienes Nacionales, no será posible ejercer ningún control sobre los cuantiosos valores que integran este importante ramo de la Hacienda Nacional, esta Contraloría espera que ese Despacho tenga a bien dictar sus órdenes en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible a la ejecución de los inventarios de los bienes que están a cargo de las distintas oficinas de su dependencia, a fin de que se pueda realizar en él la apertura de dicha Contabilidad, así como lo han hecho ya otros Departamentos.

Al efecto pongo a sus órdenes, una vez más, los servicios de empleados de esta Contraloría para prestar en el asunto a que me refiero, la colaboración que fuere necesaria.- Dios y Federación,

fas.

1143  
Caracas, 5 de noviembre de 1.940.  
1312 y 922

C i u d a d a n o  
MINISTRO DEL TRABAJO Y DE COMUNICACIONES  
Su Despacho.

Hace más de un año que esta Contraloría General, según Publicación número 9, fecha 12 de julio de 1.939, estableció el sistema de llevar la Contabilidad de Bienes Nacionales, y hasta hoy ese Departamento al digno cargo de usted, no ha dado comienzo a la verificación de los inventarios que han de servir de punto de partida al implantamiento de dicha Contabilidad, no obstante la colaboración que este Organismo le ha ofrecido repetidas veces.

Y dado que, mientras subsista el estado irregular en que se ha mantenido la Contabilidad de Bienes Nacionales, no será posible ejercer ningún control sobre los cuantiosos valores que integran este importante ramo de la Hacienda Nacional, esta Contraloría espera que ese Despacho tenga a bien dictar sus órdenes en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible a la ejecución de los inventarios de los bienes que están a cargo de las distintas oficinas de su dependencia, a fin de que se pueda realizar en él la apertura de dicha Contabilidad, así como lo han hecho ya otros Departamentos.

Al efecto pongo a sus órdenes, una vez más, los servicios de empleados de esta Contraloría para prestar en el asunto a que me refiero, la colaboración que fuere necesaria.- Dios y Federación,

fas.

144

Caracas, 7 de noviembre de 1.940.  
131<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
MINISTRO DE HACIENDA  
P r e s e n t e .  
-----

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro o inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 198 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos letras A. y C., correspondientes al cobro o inversión del Presupuesto de esta Contraloría General, en la primera y segunda quincena del mes de setiembre y primera quincena de octubre de 1.940.

El retardo que se observa en este envío, obedece a que la Planilla de Reintegro N<sup>o</sup> 53, por la suma de trescientos cincuenta bolívares (Bs. 350.--), no llegó a esta Contraloría sino el día 4 de los corrientes, la cual fué cancelada el día 6 de los mismos.- Dios y Federación,

ANEXOS.

fus.

145

Caracas : 7 de noviembre de 1940.  
1312 y 822

Ciudadano  
Primer Contador de la Sala de Centralización  
Presente.

Junto con su nota número 825, fechada a 6 de los corrientes, se recibió en esta Oficina un legajo contentivo de las relaciones demostrativas de los derechos liquidados por esa Sala, correspondientes a los ramos de productos cuya cancelación está pendiente para la clausura de las cuentas del semestre de enero a junio de 1940, de las Oficinas Administradoras de Rentas Nacionales, que se sirve usted expresar al pié de la misma.

He tomado nota asimismo de los demás particulares contenidos en su comunicación en referencia.- Dios y Federación,

C. S.

#146.

Caracas : 8 de noviembre de 1940.  
1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Hacienda  
SU DESPACHO.

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro e inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 198 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos letras A. y C., correspondientes al cobro e inversión del Presupuesto de esta Contraloría General, en la segunda quincena del mes de octubre de 1940. Dios y Federación,

ANEXOS.

C. S.

127  
Caracas, 21 de noviembre de 1.940.

131ª y 52ª

C i u d a d a n o  
Primer Examinador.  
P r e s e n t e .

En vista del contenido de su Memorandum Nº 33, de fecha 20 del mes en curso, significativo, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dis puesto que el ciudadano Luis G. Nava R., nombrado Inspector Fiscal Adjunto de la Renta de Metampillas en el Estado Portuguesa, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 6.000.--).- Dios y Federación,

fas.

148

Caracas, 21 de noviembre de 1.940.

131<sup>o</sup> y 82<sup>o</sup>

C i u d a d a n o

Primer Examinador.

P r e s e n t e .

En vista del contenido de su Memorandum N<sup>o</sup> 34, de fecha 20 del mes en curso, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Jesús Aníbal Márquez, nombrado Administrador de la Renta de Licores en el Estado Portuguesa, para responder de las resulta de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTE MIL BOLIVARES (B. 20.000.-- Dlos y Federación,

fas,

149

Caracas, 29 de noviembre de 1.940.

131º y 82

C i u d a d a n o

Primer Examinador.

P r e s e n t e .

-----

En vista del contenido de su Memorandum Nº 36, de fecha 28 de los corrientes, significóle, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Augusto Casado L., nombrado Guardalmacén de la Aduana de Ciudad Bolívar, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 15.000.--).- Días y Federación,

fas.

150

Caracas, 29 de noviembre de 1.940.

131<sup>a</sup> y 32<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
Ministro de Hacienda.

P r e s e n t e,

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro e inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 198 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos letras A. y C., correspondientes al cobro e inversión del Presupuesto de esta Contraloría General, en la primera quincena del mes de noviembre de 1.940.- Dios y Federación,

ANEXOS.

fas.

157

Caracas : 30 de noviembre de 1940.  
1312 y 822

Ciudadana  
Berta Guzmán Velásquez  
Ciudad.- (Urbanización Las Flores. Primera Avenida, Nº 19).

Aviso a usted el recibo de su apreciable correspondencia fechada a 22 del presente mes ; y en respuesta significole que el asunto a que ella se concreta, o sea la contratación entre un prestamista y algunos empleados públicos, es de carácter netamente privado, y, en tal virtud, escapa de la competencia legal de esta Contraloría General, la cual, no obstante, agradece a usted el celo que ha mostrado al informármelo.- Dios y Federación,

C. S.

152

Caracas, 2 de diciembre de 1.94  
131<sup>o</sup> y 32<sup>o</sup>

C i u d a d a n o  
PRIMER EXAMINADOR.

P r e s e n t e.

En vista del contenido de su Memorandum N<sup>o</sup> 37, de fecha 2 del mes en curso, significole, a los fines consiguientes que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Rafael Bolívar Núñez, nombrado Administrador de la Renta de Estampillas en el Estado Apure, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de NUEVE MIL BOLIVARES (9.000.--).- Dios y Federación,

fas.

153

Caracas, 12 de diciembre de 1.940.  
131<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
Ministro de Hacienda.

P r e s e n t e .  
-----

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro e inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 198 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos letras A. y C., correspondientes al cobro e inversión del Presupuesto de esta Contraloría General, en la segunda quincena del mes de noviembre de 1.940.- Dios y Federación,

ANEXOS.

fas.

154

Caracas, 16 de diciembre de 1.9  
131<sup>a</sup> y 32<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
Primer Examinador.  
P r e s e n t e.  
-----

En vista del contenido de su Memorandum N<sup>o</sup> 39, de fecha 14 de los corrientes, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano Julio A. Morales, nombrado Inspector-Fiscal Adjunto de la Renta de Estampillas en el Estado Sucre, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 15.000.--).- Dios y Federación,

fas.

155

Caracas, /9 de diciembre de 1.940  
131<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o

R. Pompilio Román, Preceptor de la Escuela Federal N<sup>o</sup> 210.  
Miranda - Distrito Montalbán - Estado Carabobo.-

Aviso a usted el recibo de su correspondencia fechada a 9 de los corrientes; y en respuesta al particular a que se concreta, significole que el sueldo asignado para las Escuelas del tipo de la que Ud. desempeña quedó, en virtud del reajuste del Pre supuesto acordado por Decretos de fechas 30 de setiembre y 14 de octubre del año en curso, reducido a la cantidad de ciento trein ta y cinco bolívaros (Bs. 135.--) quincenales.- Dios y Federa- ción,

fas.

156

Caracas, 26 de diciembre de 1.94  
131ª y 82ª

C i u d a d a n o  
Ministro de Hacienda.  
P r e s e n t e .

De acuerdo con lo ordenado en los números 2 y 4 de las Instrucciones y Modelos que han de observar las Oficinas Autorizadas o Habilitadas para el cobro e inversión definitiva de los Presupuestos y Avances previstos por los artículos 202 y 198 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tengo a honra remitir a usted, con el presente oficio, los cuadros modelos letras A. y C., correspondientes al cobro e inversión del Presupuesto de esta Contraloría General, en la primera quincena del mes de diciembre de 1.940.- Dios y Federación,

ANEXOS.

fms.

157

Caracas : 27 de diciembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Fomento  
SU DESPACHO.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atento oficio número 2.476- D. de H.-, fechado a 23 de los corrientes, con el cual se sirvió remitirme un ejemplar del volumen que el Ministerio al digno cargo de usted sometió al estudio de los

Despachos del Ejecutivo, intitulado : " OBSERVACIONES QUE EL MINISTERIO DE FOMENTO HACE AL MEMORANDUM QUE, POR SU ORGANO, HAN DIRIGIDO AL EJECUTIVO FEDERAL ALGUNAS COMPANIAS EXPLOTADORAS DE PETROLEO, CONTENTIVO DE LAS OBJECIONES QUE FORMULAN CONTRA LA APLICACION A SUS SITUACIONES LEGALES DE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y DEMAS MINERALES COMBUSTIBLES VIGENTE".

I al dar a usted las gracias por el envío de ese interesante trabajo, aprovecho la oportunidad para añadir que al suscrito le será muy grato leer con la atención que se merece.-  
Dios y Federación,

158

Caracas, 27 de diciembre de 1.940  
131<sup>a</sup> y 82<sup>a</sup>

C i u d a d a n o  
Primer Examinador.  
P r e s e n t e.

En vista del contenido de su Memorandum N<sup>o</sup> 41, de fecha de hoy, significole, a los fines consiguientes, que esta Contraloría General ha dispuesto que el ciudadano José A. Neri, nombrado Administrador de la Renta de Licores en el Estado Sucre, para responder de las resultas de ese cargo, preste caución por el monto de VEINTE MIL BOLIBANES (Bs. 20.000.--). Dios y Federación,

fns.

159

Caracas : 30 de diciembre de 1940.

1312 y 822

Ciudadano  
Ministro de Relaciones Interiores  
SU DESPACHO.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atento oficio número 889- de la D. de G.-, fechado a 28 de los corrientes, con el cual se sirvió acompañar un ejemplar de la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela donde aparece publicada la Resolución relativa al Ceremonial para la Recepción Oficial del 12 de enero del año próximo entrante.

Esta Contraloría General ha tomado nota del orden que le corresponde en la Recepción referida.- Dios y Federación,

C. S.

1

Logo  
Stadium  
Corporate

Wm. B. ...

A.a

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Fitzhugh Carter Pannill, ciudadano americano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de representante y apoderado de la Lago Petroleum Corporation, a Ud. respetuosamente expongo:

Con fechas 23 de marzo, 23 de abril y 16 de mayo del año en curso, sometí a Ud. las proposiciones que hace mi representada de acuerdo con el artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1925 y el artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Hidrocarburos de 1928, para la liquidación del impuesto de explotación correspondiente al Gobierno Nacional, y relativo a las concesiones en terrenos cubiertos por aguas del Lago de Maracaibo que está explotando esta Compañía.

Con motivo de las proposiciones aludidas se han cruzado diversas comunicaciones entre ese Despacho y mi representada, y se desprende de las notas que ha recibido la Compañía, que el Ministerio a su digno cargo no conviene en aceptar las bases de liquidación sometidas por mi mandante; y consecencialmente tampoco acepta el pago que ésta ofreció hacer del impuesto mínimo de Bs 1.50 por tonelada métrica, de acuerdo con el 2° aparte del artículo 42 de la citada Ley, dado que por las condiciones actuales del mercado del petróleo la cantidad que por concepto de impuesto correspondería al Gobierno Nacional, estaría muy por debajo del minimum en efectivo que señala la Ley de la materia.

No obstante lo expuesto con fecha 13 del corriente he recibido las planillas Nos. 2773, 2774 y 2775, expedidas por la Oficina Liquidadora de la Dirección Administrativa y de Comercio de ese Ministerio, por las cantidades de Bs 595.544.00, Bs 659.463.40 y Bs 579.438.10, correspondientes al "impuesto de explotación de Bs 1.50 por tonelada métrica" sobre las cantidades de petróleo explotadas durante los meses

de febrero, marzo y abril de este año respectivamente, pero sin que en dichas planillas se haga mención alguna de la proposición sometida por mi mandante, y sin que haya llegado a poder de ésta prueba alguna de la aceptación por ese Despacho de las bases de liquidación ofrecidas por la Compañía.

De conformidad con el citado artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos y el artículo 51 del Reglamento, para la liquidación del impuesto de explotación, es requerido el acuerdo previo entre el Ministerio de Fomento y el concesionario acerca de la base de liquidación del respectivo impuesto y dado que en el presente caso más bien ocurre que ese Despacho, en sus Oficios Nos. 351 de 4 de abril y 462 de 6 de mayo próximos pasados ha manifestado categóricamente a mi mandante que no acepta las bases de liquidación sometidas por ella, está evidentemente en contradicción con la Ley y el Reglamento la expedición de las referidas planillas para el pago del impuesto de explotación en los meses de febrero, marzo y abril.

En consecuencia de lo expuesto, lamento manifestar a Ud. que mi representada no puede aceptar las citadas planillas Nos. 2773, 2774 y 2775 expedidas por la Oficina Liquidadora de la Dirección Administrativa y de Comercio de ese Despacho, hasta tanto no se halla remediado la situación legal antes apuntada, y por ello me permito devolverlas adjuntas. Caracas, quince de junio de mil novecientos treinta y uno.

(f). F. C. Pannill.

Ciudadano

Director de la Dirección Administrativa del  
Ministerio de Fomento,  
Su Despacho.

Yo, Fitzhugh Carter Fannill, mayor de edad y de este domicilio, procediendo en mi carácter de apoderado y representante de la Lago Petroleum Corporation, Compañía explotadora de Hidrocarburos en diversos lotes de terrenos cubiertos por aguas del Lago de Maracaibo, ante Ud. respetuosamente expongo :

Durante el mes de ENERO de 1931, fueron explotadas por mi mandante en la concesión Lote "Lago N°30" : DIECISEIS MIL DOSCIENTAS SESENTINUEVE TONELADAS METRICAS CON 236 MILESIMAS (16.279.236 TM.) de petróleo de gravedad entre 17° a 20.9° escala Beaumé, según consta del informe rendido al ciudadano Inspector Técnico de Hidrocarburos del Estado Zulia con fecha 7 de enero de 1931, que se acompaña debidamente aprobado por el dicho Inspector, así :

Explotadas ..... 16.279.236 TM.

De acuerdo con el N°2 del art. 35, el primer aparte del art. 40 y el segundo aparte del art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1925, se ha verificado el cálculo del Impuesto de Explotación de 7-1/2% correspondiente al Gobierno Nacional sobre el referido petróleo explotado por la Compañía, tomando como base el precio medio en el mercado de Nueva York, y durante el mes de DICIEMBRE de 1930, del petróleo Bunker "C" entregado en refinería de acuerdo con la cotización que suministra el "Journal of Commerce" que se edita en la mencionada ciudad; dicho precio medio es de \$ 1.05 por barril, y de él se ha deducido la cantidad de noventa y cinco centavos oro americano a fin de fijar el precio correspondiente a un barril de petróleo de calidad entre 17° a 20.9° escala Beaumé, en puerto venezolano de embarque, que ha resultado ser de \$ 0.10 oro americano.

Determinando de esta forma el precio del barril de petróleo venezolano, el precio de la tonelada métrica sería de \$ 0.6660, calculando sobre la equivalencia de 6.659.814 barriles por tonelada, o sea de Bs.3.7296 al cambio de Bs.5.60 por \$1.00, que es la cotización bancaria del día 31 de enero de 1931, y el impuesto de 7-1/2% correspondiente al Gobierno Nacional sería por lo tanto de Bs.0.28 por tonelada métrica. Pero como el impuesto así calculado resulta inferior a la base mínima de Bs.1.50 por tonelada que establece el segundo aparte del art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás minerales combustibles de 1925, la compañía pagará por lo tanto el impuesto respectivo sobre la base mínima antedicha, o sea un total de VEINTECUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON 85 CÉNTIMOS (Bs.24.418.85), por el mes de ENERO de 1931.

En vista de que, para la fijación definitiva de la base de pago del impuesto respectivo, es requerido el acuerdo previo entre el Ministerio de Fomento y la Compañía cesionaria, de conformidad con el referico primer aparte del art. 40 de la Ley citada, someto las bases anteriores al estudio y aprobación del ciudadano Ministro, rogándole que de estar conforme con ellas, se sirva manifestármelo así por oficio, ordenando a la vez expedir las planillas de liquidación para el pago del impuesto dicho. Caracas, veinte y tres de febrero de mil novecientos treinta y uno.-

(f) F. C. Pannill.

*Nota:- Las bases propuestas por la Lago para el pago del impuesto correspondiente a sus otras concesiones, son iguales a las que anteceden.-*

(COPIA)

A.C

Nº 225

Caracas, 28 de febrero de 1931.

Señor Fitzhugh Carter Pannill,

Representante de la LAGO PETROLEUM CORPORATION,

Presente.

El Departamento a mi cargo se ocupa en el estudio detenido de las bases propuestas por esa Compañía para la liquidación del porcentaje de petróleo explotado correspondiente al Gobierno Nacional, bases contenidas en sus solicitudes del 23 del presente, que acatan lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento en vigor.

Como quiera que el referido estudio amerita la consideración comercial y técnica del asunto, este Despacho, en el deseo de no retardar el servicio de liquidación y recaudación de la renta, ni ocasionar a esa Compañía perjuicio <sup>alguno</sup>/inherente a la ausencia de principios normativos que le permitan regular sus precios de venta, ha recibido instrucciones del ciudadano Presidente de la República para decir a usted que, mientras se fija de modo definitivo el precio de nuestros petróleos y por tanto el valor sobre el cual deban calcularse los porcentajes debidos al Gobierno, se procederá, provisionalmente, a liquidar dicho porcentaje sobre la base de B.1.50, como minimum, por tonelada, para las concesiones cubiertas por las aguas del Lago de Maracaibo.

Dios y Federación,

(fdo) G. Torres.

1.d

Ciudadano

Director de la Dirección Administrativa del  
Ministerio de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Fitzhugh Cartor Pannill, mayor de edad y de este domicilio, procediendo en mi carácter de representante y apoderado de la Lago Petroleum Corporation, Compañía cesionaria del contrato celebrado por el Ejecutivo Federal con el ciudadano Gustavo Escobar Llamozas el 16 de Junio de 1922, publicado en el N° 14.881 de la Gaceta Oficial, para la explotación de Hidrocarburos en terrenos cubiertos por aguas del Lago de Maracaibo, y divididos en siete lotes distinguidos con los números uno al siete, ante usted respetuosamente expongo:

Durante el mes de FEBRERO de 1931, fueron explotadas por mi mandante en los Lotes Nos. 5 y 6 de la referida concesión: NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS CON 62 MILESIMAS ( 9,946.062 T.M.) de petróleo de gravedad entre 21° a 26.9° escala Beaumó, según consta del Informe rendido al ciudadano Inspector Técnico de Hidrocarburos del Estado Zulia con fecha 7 de marzo de 1931, que se acompaña debidamente aprobado por dicho Inspector, así:

Explotadas.....	9,906.891 T.M.
Consumidas antes de recibirse en los tanques de almacenaje.....	39.171 " "
TOTAL.....	9,946.062 " "

De acuerdo con el N° 2 del Art. 35, el Primer Aparte del Art. 40 y el Segundo Aparte del Art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922, se ha verificado el cálculo del Impuesto de Explotación de 7 1/2% que correspondiente al Gobierno Nacional sobre el referido petróleo explotado por la Compañía, tomando como base el precio medio en el mercado de Nueva York, durante el mes de ENERO de 1931, del petróleo Bunker "C" entregado en refinería, de acuerdo con la cotización que suministra el "Journal of Commerce" que

( 2 )

se edita en la mencionada ciudad; dicho precio medio es de \$ 1.05 por barril, y de él se ha deducido la cantidad de ochenta centavos oro americano a fin de fijar el precio correspondiente a un (1) barril de petróleo de calidad entre 21° a 26.9° escala Beaumé, en puerto Venezolano de embarque, que ha resultado ser de \$ 0,25 oro americano.

Determinado en esta forma el precio del barril de petróleo Venezolano, el precio de la tonelada métrica sería de \$ 1.7448 calculando sobre la equivalencia de 6.979,362 barriles por tonelada, ó sea de Bs 10.1722 al cambio de Bs 5.83 por \$ 1.--, que es la cotización bancaria del día 28 de Febrero de 1931, y el Impuesto de 7-1/2% correspondiente al Gobierno Nacional sería por lo tanto de Bs 0,76 por tonelada métrica.-- Pero como el impuesto así calculado resulta inferior a la base mínima de Bs 1,50 por tonelada que establece el Segundo Aparte del Art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, la Compañía pagará por lo tanto el Impuesto respectivo sobre la base mínima antedicha, ó sea un total de : CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON 10 CENTIMOS ( Bs 14.919.10) por el mes de FEBRERO de 1931.

En vista de que, para la fijación definitiva de la base de pago del Impuesto respectivo, es requerido el acuerdo previo entre el Ministerio de Fomento y la Compañía cesionaria, de conformidad con el referido Primer Aparte del Art. 40 de la Ley citada, someto las bases anteriores al estudio y aprobación del ciudadano Ministro, rogándole que de estar conforme con ellas, se sirva manifestármelo así por Oficio, ordenando a la vez expedir las Planillas de Liquidación para el pago del Impuesto dicho. CARACAS: veintitrés de Marzo de mil novecientos treintuno.

( fdo ) F. C. Pannill.

*Nota: - Bases p<sup>a</sup> liquidación impuesto sobre petróleo otras concesiones, iguales a las anteriores. -*

(COPIA)

1.2

N°351

Caracas, 4 de abril de 1931.

Señor Fitzhugh Carter Pannill,  
Representante de la LAGO PETROLEUM CORPORATION,  
Presente.

Aviso a Ud. el recibo de sus solicitudes de fecha  
23 de marzo ppdo., contentivas de las bases propuestas  
por esa Compañía para la liquidación del porcentaje de  
petróleo explotado correspondiente al Gobierno Nacional.

Cúpleme manifestarle que este Despacho, a la bre-  
vedad posible, someterá a la consideración de esa Com-  
pañía nuevas bases de liquidación del referido porcentaje,  
razón por la cual se abstiene por el momento de expedir  
las planillas respectivas.

Dios y Federación,  
(fdo) G. Torres.

NOTA:-

Bases de liquidación propuestas por la Lago para el petróleo explotado en marzo (solicitudes de 23 de abril de 1931), iguales a las del mes de febrero de 1931.

(COPIA)

Nº462

Caracas, 6 de mayo de 1931.

Señor Fitzhugh Carter Panmill,  
Representante de la LAGO PETROLEUM CORPORATION,  
Presente.

Como complemento a la nota de este Despacho distinguida con el Nº351, de fecha 4 de abril ppdo., cúpleme manifestarle que el Departamento a mi cargo no acepta las bases de liquidación propuestas por esa Compañía en sus solicitudes de 23 de marzo y 23 de abril últimos, para las liquidaciones correspondientes a los meses de febrero y marzo, respectivamente; las liquidaciones que efectúe la Dirección Administrativa de este Ministerio, se ajustarán en un todo a lo pautado en el primer aparte del artículo 41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles.

Por tanto, el Despacho espera que esa Compañía, dentro del lapso prescrito en el artículo 51 del Reglamento de la referida Ley, presente conjuntamente con la relación de las cantidades explotadas y las bases de liquidación, la cuenta de gastos de transporte y demás necesarios a la venta, relativos al mes anterior.

Dios y Federación,  
(fdo) G. Torres.

(COPIA)

N°481

Caracas, 15 de mayo de 1931.

122° y 73°

1.9

Señor Fitzhugh Carter Pannill,  
Representante de la LAGO PETROLEUM CORPORATION,  
Presente.

Ennota de 6 de los corrientes, este Despacho exigió a la Compañía que Ud. representa que, de conformidad con lo pautado en el artículo 41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, y dentro del lapso establecido en el artículo 51 del Reglamento de la citada Ley, se sirviese presentar conjuntamente con la relación de las cantidades explotadas y las proposiciones de liquidación correspondientes, la cuenta de gastos de transporte y demás necesarios a la venta del petróleo explotado y relativos al mes anterior.

Hasta hoy no ha recibido el Departamento respuesta alguna de esa Compañía, y ello resulta tanto más extraño si se considera que tales gastos se refieren a cantidades de petróleo explotadas y exportadas en los meses de febrero y marzo últimos, cuyos fletes y demás gastos han sido ya pagados por esa Compañía.

Su injustificado retardo en dar cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio, en estricto acatamiento a disposiciones legales, causa serios perjuicios al Fisco Nacional, por lo cual reitero a Ud. el contenido de mi referida nota N°462 de 6 de los corrientes, y espero que a la brevedad posible, se sirva Ud. enviar al Despacho la cuenta de gastos arriba expresada.

Dios y Federación,  
(fdo) G. Torres.

(COPIA)

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Fitzhugh Carter Fannill, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de representante y apoderado de la Lago Petroleum Corporation, Compañía anónima explotadora de petróleo y sustancias similares, a Ud. respetuosamente manifiesto :

He recibido los Oficios distinguidos con los números 351 y 462, de 4 de abril y 6 de mayo del año en curso, en que ese Despacho participa a mi representada que no acepta las bases de liquidación propuestas por ella en solicitudes de 23 de marzo y 23 de abril últimos, para el pago del impuesto de explotación de las concesiones mencionadas en dichas solicitudes, que corresponde a la Nación en los meses de febrero y marzo de este año.

La Compañía que represento, en estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las Leyes sobre Hidrocarburos que rigen sus concesiones, sometió oportunamente a ese Despacho las proposiciones para la liquidación del impuesto de explotación que debe pagar al Fisco Nacional, y dado que, en cada caso, resultaba, de acuerdo con las bases sometidas, que el monto del impuesto por tonelada era inferior al minimum fijado en la Ley, ofreció pagar el impuesto mínimo de un bolívar cincuenta céntimos por tonelada, en entera sujeción a lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 42 de las Leyes pertinentes.

Si, como lo manifiesta el ciudadano Ministro, el Despacho a su digno cargo juzga inaceptables las bases de liquidación sometidas, tócale a su vez formular las respectiva contraproposición y someterla a mi mandante, por ver de llegar a un acuerdo sobre el particular. Fué sin duda por tal razón que, en el Ofi-

cio N°351, de 4 de abril, antes citado, se sirvió Ud. manifestar a la Compañía que a la brevedad posible le sometería nuevas bases para la liquidación del porcentaje correspondiente a la Nación por concepto de impuesto de explotación, en el mes de febrero próximo pasado. Desde entonces se ha estado en espera de tal contraproposición, y no queriendo mi mandante dejar trascurrir más tiempo sin presentar la proposición de liquidación del impuesto correspondiente al mes de marzo, ocurrió a Ud. en 23 de abril último, en la misma forma en que lo venía haciendo desde tiempo atrás.

En consecuencia, espera la Compañía que represento que ese Despacho, de conformidad con la Ley y de acuerdo con lo ofrecido en el citado Oficio N°351, se sirva formular la contraproposición que estime conveniente, a la cual desde luego habrá de prestar la Compañía atenta y pronta consideración.

Antes de terminar quiero advertir que como mi representada, en su deseo de someterla a ese Despacho en los primeros días del mes en curso, tiene ya lista la proposición de liquidación del impuesto de explotación correspondiente al mes de abril último, preparada en la misma forma de las de meses anteriores, me permitirá presentarla en esa forma para no retardar el cumplimiento de un deber legal.- Caracas, quince de mayo de mil novecientos treinta y uno.

(fdo) F. C. Pannill.

Ya lista la anterior representación para ser enviada al ciudadano Ministro, recibo su nuevo Oficio N°481, de 15 del presente, en que, en términos conminatorios y hablándose de los perjuicios que acarrea al Fisco Nacional el hecho del retardo de la Compañía, se exige otra vez el envío de la cuenta de gastos por el transporte y venta del petróleo explotado, en los meses de febrero y marzo últimos. Estima la Compañía, como ya antes lo he

manifestado, que con la presentación de sus solicitudes de 23 de marzo y 23 de abril del año en curso, ha obedecido estrictamente, por su parte, a lo dispuesto en las Leyes que rigen sus concesiones, sin que esté obligada al cumplimiento de nuevos requisitos y que, por lo tanto, es de todo punto injustificado que se pretenda imputársele retardo, ni mucho menos ser causa de perjuicio para el Fisco Nacional. La verdad de esta situación es que desde el día 4 de abril último, fecha del Oficio N°351 de ese Despacho, está la Compañía en espera de la contraproposición que ofreció formular el Ministerio a su cargo para la liquidación del impuesto correspondiente al Gobierno Nacional en los meses citados, y aún no la ha recibido ni representada, no obstante el largo tiempo transcurrido. Quiere decir pues que, si algún perjuicio sufre el Fisco Nacional, debe convenirse en que se le ocasiona por ese Despacho exclusivamente, dado su retardo en dar cumplimiento a la parte que le concierne de las obligaciones fijadas por la Ley.- Caracas, diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

(fdo) F. C. Pannill.

(COPIA)

N°515

Caracas, 20 de mayo de 1931.

122° y 73°

*A. L.*

Señor Fitzhugh Carter Pannill,

Apoderado representante de la LAGO PETROLEUM CORPORATION,

Presente.

Se ha recibido en este Despacho la comunicación de Ud. del día 15 del presente, con la cual insiste esa Compañía en la idea de haber cumplido lo que sobre liquidación del impuesto de explotación de petróleo dispone el artículo 41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, al ofrecer en pago de ese impuesto la cantidad de Bs.1.50 por tonelada de petróleo explotado.

Permítome llamar la atención de la Compañía que Ud. representa sobre la obligación que el citado artículo 41 le impone de liquidar el referido impuesto "sobre la base, que se fijará previamente entre el concesionario y el Ministro de Fomento, del precio medio del artículo, durante el mes anterior en el mercado que regule dicho precio, deducidos los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta."

Y como quiera que ya ha participado a Ud. este Ministerio la disposición de ajustarse a lo que dispone la Ley, para la liquidación del impuesto de explotación, reitero a Ud. el contenido de mis notas N°462 y N°481, y espero que para no retardar la liquidación del aludido impuesto, se servirá Ud. enviar la base del precio medio del artículo en los meses anteriores, acompañada de los gastos de transporte y otros que deban deducirse.

Dios y Federación,

(fdo) G. Torres.

Caracas, 30 de mayo de 1931.

122: y 732

1.8

No. 76-

Caracas

Viene observando desde hace algún tiempo este Despacho, las dificultades con que el Ejecutivo Federal tropieza para obtener oportunamente de las Compañías explotadoras de petróleo en el país los datos e informaciones necesarias, de conformidad con el artículo 53 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, al efecto de inspeccionar debidamente "los trabajos de exploración, explotación, manufactura o refinación y transporte de las sustancias a que se refiere esta ley, a fin de averiguar si los concesionarios cumplen con las obligaciones que ella les impone y las que establezcan los reglamentos que los sean aplicables;" no sólo cuando se trata de fiscalizar las operaciones de los concesionarios que causen impuestos, "con el fin de averiguar si se pagan en su totalidad;" sino aún cuando se trata de obtener de las Compañías los datos e informaciones fundamentales para la liquidación del impuesto de explotación de conformidad con el artículo 41 de la citada ley.

No siempre pueden obtener los Inspectores de Campo los datos que piden en los campamentos o refinaciones, porque frecuentemente se los contesta que no tienen autorización de darlos y deben ser pedidos en las Oficinas Principales de la ciudad de Maracaibo; éstas a su vez suelen decir para otras informaciones que deben ser solicitadas en las Oficinas Principales de Caracas, las cuales tampoco están en posibilidad de darlos siempre al Ejecutivo cuando éste los solicita, porque según parece han de pedirlos al exterior, como es entre otros el caso más reciente, el de la "Standard Oil Company of Venezuela" la cual participa a este Ministerio en comunicación del día 21 del presente mes que no

No. ....

tiene en su Oficina de esta ciudad los datos "sobre los gastos de transporte y otros que deban deducirse con el fin de fijar la base para la liquidación del impuesto de explotación de los petróleos de "Caripito", de conformidad con el artículo 41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles".

En circunstancias análogas a las expuestas están las Compañías "Lago Petroleum Corporation" y "Venezuela Gulf Oil Company", pues habiéndoselos dicho, en nota de fecha 6 de mayo corriente, que las liquidaciones que practique la Dirección Administrativa se ajustarán en un todo a lo pautado en el 1º aparte del artículo 41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles", concepto que se les reiteró posteriormente, no han presentado, hasta la fecha, los elementos que han de tomarse en cuenta para la fijación de la base con arreglo a la cual haya de hacerse la liquidación del impuesto de explotación.

Como quiera que tales hechos demuestran que la organización interior de cada Compañía no da facilidad al Ejecutivo para ejercer los derechos antes mencionados, que tiene por los artículos 41 y 53 de la Ley de la materia, llamo la atención de usted, a fin de que las Compañías que usted representa tomen las disposiciones necesarias para que el Ejecutivo pueda ejercer, sin inconvenientes, esos derechos.

Con las advertencias de la presente nota, sólo se persigue el fin de que llegado el caso de obtener informes sobre puntos relacionados con las operaciones de la industria petrolera o el de la percepción del impuesto antes mencionado, la fijación de la base para liquidarlo, pueda efectuarse sin discusiones ni retardos, los que importa evitar,

No. ....

porque no sólo son contrarios a la Ley y a la oportuna recaudación de la Renta Nacional, sino que menoscaban la cordialidad o términos amistosos en que deben desenvolverse las relaciones entre el Gobierno Nacional y los concesionarios, para el mayor beneficio de éstos y de aquél.-

Dios y Federación,

Caracas, 3 de junio de 1931.

122 y 73

A.K

No. 588

Señor F. C. Pannill,

Lago Petroleum Corporation,

Presente.

Desde el mes de febrero de 1927 ha venido este Despacho liquidando el impuesto de explotación de petróleo, de acuerdo con la forma que esa Compañía propuso y que el Ministro de Fomento aceptó, en nota de 21 de noviembre de 1927, distinguida con el No. 256, es decir, deduciendo del precio medio del petróleo combustible Bunker "C", en el mes anterior, 80 y 95 centavos para los petróleos provenientes de los campos de La Rosa y Lagunillas, respectivamente; porque la Compañía que Ud. representa dijo a este Despacho que los costos de transporte y demás necesarios para la venta, que de aquel precio debían deducirse, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1925, eran de --

₡ 0.88.22, especificados así:

" Costo de entrega, transporte y manejo desde puerto venezolano de embarque hasta abordó buques de gran calado en Aruba, A.H. ....	₡ 0.2972
Transporte de Aruba a Nueva York .....	0.38
Gastos de venta .....	<u>0.205</u>
	<u>₡ 0.8822 "</u>

No dudó este Despacho de la exactitud al aceptar como verdaderas esas cifras, tanto más cuanto que esa Compañía hace el propio transporte y venta de los productos obtenidos de esos petróleos.

Señor F. C. Pannill,  
Lago Petroleum Corporation.  
No. 2.-

Pero es el caso que de los datos e informaciones suministrados por las Compañías explotadoras de petróleo en Venezuela a la Comisión de Tarifas de Estados Unidos que aparecen en el Informe Oficial de dicha Comisión, resultan las cifras siguientes para los años de 1927 a 1929:

Trasporte marítimo desde la costa del Lago de Maracaibo hasta el punto de trasbordo en:

1927	.....\$	0.0937
1928	.....	0.0840
1929	.....	0.0769

Con un término medio de \$ 0.0828 en los tres años (Informe de la Comisión de Tarifas presentado al Congreso americano, página 22, cuadro 5)

Costo de trasporte marítimo y "otros gastos" desde el punto de trasbordo hasta las refineries de la costa del Atlántico de Estados Unidos:

1927	.....\$	0.3111
1928	.....	0.2356
1929	.....	0.2288

Con un término medio de \$ 0.2428 en los tres años (Informe de la Comisión de Tarifas presentado al Congreso americano, página 29, cuadro 8)

Las cifras anteriores dan como total de gastos de trasporte y "otros gastos", desde la costa del Lago de Maracaibo hasta las refineries de la costa del Atlántico de Estados Unidos, la cantidad de \$ 0.3256, por término medio en los tres años, en vez de \$ 0.6772, que por trasporte solamente dió esa Compañía a este Despacho en 1927.

Las cifras que la Secretaría de Estado de los Estados Unidos ha suministrado al Gobierno de Venezuela, por medio de su Legación en Washington, y las que de diversas fuentes ha obtenido este Ministerio, le convencen que esas cifras se mantuvieron

Señor F. C. Pannill,  
Lago Petroleum Corporation  
No. 3.-

durante el año de 1930 y tuvieron un rápido descenso, hasta llegar a ser de 14 centavos en el mes de diciembre de aquel año y primeros meses de 1931.

Es por las anteriores razones, y por la de considerar injustificada la deducción de \$ 0.205 que desde 1927 ha hecho esa Compañía por razón de "gastos de venta", por lo que este Despacho considera inaceptables las proposiciones que la Compañía que Ud. representa ha hecho con fechas marzo 23, abril 23 y mayo 16 del presente año.

Sírvase hacer su proposición de acuerdo con lo que dispone la Ley y con los costos comprobados de transporte y otros necesarios para la venta, o si Ud. prefiere, para más fácil y pronto entendimiento, este Despacho vería con agrado el que Ud. considerase el asunto con los señores doctores Guillermo Zuloaga, Gustavo Manrique Pacanins y J. M. Betancourt Sucre, Inspector Técnico General de Hidrocarburos, Consultor Jurídico y Director Administrativo y de Comercio de este Ministerio, respectivamente, comisionados por este Despacho con ese objeto para la más cordial solución de este asunto.

Dios y Federación,

(f) G. Torres

OAG./fh.-

Ciudadano Ministro de Fomento,

Su Despacho.

1.2

Yo, Fitzhugh Carter Pannill, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de representante de la Lago Petroleum Corporation, compañía explotadora de petróleo, a Ud. respetuosamente acuso recibo del Oficio N° 588, de la Dirección Administrativa y de Comercio de ese Despacho, de fecha 3 del mes en curso, relativo a la controversia que ha suscitado ese Despacho con respecto a la base para la liquidación del impuesto de explotación que debe pagar esta Compañía al Gobierno Nacional en los meses de febrero, marzo y abril últimos:

Me permito ante todo manifestar al ciudadano Ministro que la cifra de \$0.8322 por costo de transporte y demás gastos necesarios - según el artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1925 - a que se refiere el primer párrafo de la comunicación que conteste, no está enteramente ajustada a la realidad, pues de acuerdo con la información que fué suministrada al Ministerio en el año de 1927, cuando se celebró el convenio a que alude el ciudadano Ministro, el montante de dichos costos es de \$1.1322.

Con respecto a la información sobre costos de transporte y demás gastos, que ha obtenido el Ministerio a su digno cargo del Informe Oficial de la Comisión de Tarifas de los EE.UU. de América, debo limitarme a decir por el momento que las cifras que contiene el Informe referido, - y probablemente tampoco las que ha suministrado al Gobierno de Venezuela, la Secretaría de Estado de EE.UU. de América -, no pueden tomarse como base de cálculo en el caso, porque la información solicitada por la Comisión de Tarifas, por medio de cuestionarios ad-hoc, de las Compañías americanas con explotaciones en Venezuela, y que éstas suministraron contestado concretamente las preguntas que les fueron hechas, se basa en factores

algo diferentes de los que han de regir en el edículo de las deducciones que autoriza la Ley sobre Hidrocarburos respectiva, y no puede por lo tanto seguirse al pie de la letra en la discusión entre el Gobierno y esta Compañía de las bases para la liquidación del impuesto de explotación.

Por lo demás, estoy seguro de que al tratar este asunto con los señores doctores Guillermo Zuloaga, Gustavo Manrique Pacanins y J.M. Betancourt Sucre, como lo sugiere el ciudadano Ministro, habremos de llegar pronto a una solución equitativa de esta cuestión dentro de la armonía y cordialidad que debe reinar siempre en las relaciones entre ese Despacho y la Compañía que represento.

Me es grato en consecuencia avisarle que procedo a comunicarme con los mencionados señores Zuloaga, Manrique Pacanins y Betancourt Sucre, a fin de comenzar la discusión del asunto con ellos. Caracas, 6 de junio de 1931.

(f). F. G. Pannill.

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Fitzhugh Carter Pannill, ciudadano americano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de representante y apoderado de la Lago Petroleum Corporation, a Ud. respetuosamente expongo:

Con fechas 23 de marzo, 23 de abril y 16 de mayo del año en curso, sometí a Ud. las proposiciones que hace mi representada de acuerdo con el artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1925 y el artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Hidrocarburos de 1928, para la liquidación del impuesto de explotación correspondiente al Gobierno Nacional, y relativo a las concesiones en terrenos cubiertos por aguas del Lago de Maracaibo que está explotando esta Compañía.

Con motivo de las proposiciones aludidas se han cruzado diversas comunicaciones entre ese Despacho y mi representada, y se desprenden de las notas que ha recibido la Compañía, que el Ministerio a su digno cargo no conviene en aceptar las bases de liquidación sometidas por mi mandante; y consecuentemente tampoco acepta el pago que ésta ofreció hacer del impuesto mínimo de Bs 1.50 por tonelada métrica, de acuerdo con el 2º aparte del artículo 42 de la citada Ley, dado que por las condiciones actuales del mercado del petróleo la cantidad que por concepto de impuesto correspondería al Gobierno Nacional, estaría muy por debajo del minimum en efectivo que señala la Ley de la materia.

No obstante lo expuesto con fecha 13 del corriente he recibido las planillas Nos. 2773, 2774 y 2775, expedidas por la Oficina Liquidadora de la Dirección Administrativa y de Comercio de ese Ministerio, por las cantidades de Bs 595.544.00, Bs 659.463.40 y Bs 579.438.10, correspondientes al "impuesto de explotación de Bs 1.50 por tonelada métrica" sobre las cantidades de petróleo explotadas durante los meses

de febrero, marzo y abril de este año respectivamente, pero sin que en dichas planillas se haga mención alguna de la proposición sometida por mi mandante, y sin que haya llegado a poder de ésta prueba alguna de la aceptación por ese Despacho de las bases de liquidación ofrecidas por la Compañía.

De conformidad con el citado artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos y el artículo 51 del Reglamento, para la liquidación del impuesto de explotación, es requerido el acuerdo previo entre el Ministerio de Fomento y el concesionario acerca de la base de liquidación del respectivo impuesto y dado que en el presente caso más bien ocurre que ese Despacho, en sus Oficios Nos. 351 de 4 de abril y 462 de 6 de mayo próximos pasados ha manifestado categóricamente a mi mandante que no acepta las bases de liquidación sometidas por ella, está evidentemente en contradicción con la Ley y el Reglamento la expedición de las referidas planillas para el pago del impuesto de explotación en los meses de febrero, marzo y abril.

En consecuencia de lo expuesto, lamento manifestar a Ud. que mi representada no puede aceptar las citadas planillas Nos. 2773, 2774 y 2775 expedidas por la Oficina Liquidadora de la Dirección Administrativa y de Comercio de ese Despacho, hasta tanto no se halla remediado la situación legal antes apuntada, y por ello me permito devolverlas adjuntas. Caracas, quince de junio de mil novecientos treinta y uno.

(f). F. C. Pannill.

No. 627

Caraacas, 18 de junio de 1931.

122° y 73°

A. N.

Señor Fitzhugh Carter Fannill,  
Representante de la LAGO PETROLEUM CORPORATION,  
Presente.

En contestación a su nota de fecha 15 del actual,  
cúmplome advertirlo lo siguiente :

Es por culpa imputable a esa Compañía que no ha  
sido fijada la base para la liquidación del impuesto  
de explotación de Hidrocarburos, puesto que las pro-  
posiciones formuladas hasta hoy por esa Compañía, no  
están de acuerdo con la Ley, por no haber dado usted  
todavía las cifras exactas de los gastos de transporte  
y otros, como lo ordena el artículo 40 de la misma,  
con la circunstancia especial de haberse desatendido  
las insinuaciones de este Despacho para que las sumi-  
nistrara.

Por otra parte, no cabe la menor duda que la  
Compañía, en todo caso, está obligada a pagar el mí-  
nimum fijado por la Ley : es conforme a ese minimum  
que se le han liquidado las planillas, mientras sumi-  
nistra tales cifras.

Dios y Federación,

Parvula Sub Oil Company

2

Post-Office  
No. 1000  
No. 1000

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Grever Eces, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. respetuosamente acurre para pedirle se sirva ordenar se nos expidan, a nombre de mi representada, las planillas de liquidación correspondientes a los impuestos a que se refieren el aparte 2° del art. 33 y el art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, debidos por la Venezuela Gulf Oil Company, por las cantidades de petróleo explotadas en las parcelas MICHIGAN, SUPERIOR, TITICACA, LAGO, LAGUNA, LAGUNITA, GASTIN, MIRAPLORES, ISARAL, y en la concesión J.V. LOPEZ RODRIGUEZ, pertenecientes a mi representada, durante el mes de ENERO de 1921.

La proposición que sometemos al estudio y aprobación del ciudadano Ministro, para la liquidación del impuesto correspondiente a dicho mes, es la siguiente :- Que se tome el término medio del precio por barril durante el mes anterior, establecido en las cotizaciones diarias publicadas en The Journal of Commerce, de Nueva York, del combustible Bunker "C" de ese mercado, que es el que regula el precio del artículo, deduciendo la cantidad de 80 centavos ~~xx~~ (80) oro americano de este precio medio, para obtener el valor por ~~valor~~ barril de la liquidación del impuesto sobre el petróleo explotado de los campos de La Rosa (La Rosa, Ambrosio y Punta Benítez), cuya densidad es de 21 a 20.9° Beaumé; y la cantidad de noventa y cinco centavos (95) oro americano, de este precio medio para obtener el valor por barril de la liquidación ~~del~~ <sup>del</sup> impuesto sobre el petróleo de Lagunitas, cuya densidad es de 17° a 20.9° Beaumé.- Esta misma propuesta fué sometida por primera vez a la consideración de ese Despacho con fecha 29 de octubre de 1927 y aceptada.

según oficio N°255, de la Dirección Administrativa, de fecha 21 de noviembre del mismo ~~mes~~ año. En virtud del art. 125 del Reglamento de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, publicado en la Gaceta Oficial, número extraordinario correspondiente al día ocho del mes de agosto próximo pasado, mi representada con fecha ocho de febrero de 1961, presentó al ciudadano Doctor Guillermo Sulcaga, Inspector Técnico de Hidrocarburos del Distrito Maracaibo del Estado Zulia, la relación del petróleo producido por cada pozo, para el mes de enero de 1961, que arroja un total de 362.710,992 TM. De dicho total hemos deducido 340,646 TM. que corresponde al mineral en agua, evaporado y en sedimento, quedando la cantidad líquida de 362.370,346 TM. sobre la cual debe liquidarse el impuesto de <sup>explotación</sup> ~~min-~~ ~~eración~~.

Dicho total de 362.370,346 TM. proviene de las parcelas y la concesión indicadas en las siguientes cantidades :

Michigan	6.119,654 TM.	Vienen ...	205.597,789 TM.
Superior	9.219,488	Izabal	1.916,174
Conc. López Rodríguez	26.421,545	Laguna	46.587,206
Titicaca	23.278,119	Lagunita	127,997
Lago	<u>140.567,993</u>	Gatón	79.437,899
		Miraflores	<u>23.713,281</u>

Van : 205.597,789 TM.

Total: 362.370,346 TM.

Para la debida constancia de ese Despacho, sometemos los siguientes datos y cálculos a la consideración del ciudadano Ministro. Estos datos y cálculos indican cómo hemos llegado a la suma de ..... M. 542.556,50, en que estimamos el total del impuesto debido por mi representada sobre el petróleo por ella explotado durante el mes de ENERO de 1961.

El total correspondiente a las parcelas SUPERIOR y MICHIGAN era de 15.339,142 TM., correspondiendo al Fisco Nacional el 11-1/4%, o sean 1.724,641 TM.; calculando el valor de esta parte de acuerdo con la base fijada en la propuesta que hacemos aquí contenida, a razón de \$0.23 oro americano por barril, o sean \$1.704 por tonelada métrica, montante que convertido al tipo de cambio

del 31 de enero de 1931, de \$5.60 por \$1.00, equivale a \$9.54 por tonelada métrica y alcanza dicho valor a la suma de \$16,463,10. El impuesto así calculado da un resultado de \$1.07 por tonelada métrica, pero como según el párrafo 3° del art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, el impuesto de explotación de cada tonelada de petróleo no puede ser menor de \$1.50, hemos computado el impuesto sobre las 15,333,142 TM. producidas de estas parcelas, a razón de \$1.50 por tonelada métrica, o sea la suma de .....

\$s. 22,995,20

La producción de la concesión J.V. LOPEZ RODRIGUEZ era de 26,421,545 TM. La participación del Fisco Nacional de 7-1/2% era de TM. 1,981,616 y su valor calculado de acuerdo con nuestra propuesta, a razón de \$ 0.25 oro americano por barril, o sean \$1.704 por tonelada métrica, convertido al mismo tipo de cambio, equivale a \$9.54 por tonelada métrica, o sea la suma de \$18,904,60. El impuesto así calculado da un resultado de \$0.72 por tonelada métrica, pero como según el párrafo 3° del art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, el impuesto de explotación de cada tonelada de petróleo, no puede ser menor de \$1.50, hemos computado el impuesto sobre las 26,421,545 TM. producidas de la concesión J.V. LOPEZ RODRIGUEZ, a razón de \$1.50 por tonelada métrica, resultando la suma de .....

\$s. 39,632,30

La producción de las parcelas LAGO, LAGUNA, LAGUNITA, TITICACA, GATUN, MIRAFLORES e IZABAL, era de 320,618,659 TM. La participación del Fisco

Nacional de 11-1/4% era de 36.069,599 TM. y su valor, calculado de acuerdo con muestra proposición, a razón de \$ 0.10 oro americano por barril, o sean \$0.6636 por tonelada métrica, convertido al mismo tipo de cambio, equivale a Bs.3.71 por tonelada métrica, o sea la suma de Bs.133.818,20. El impuesto así calculado da un resultado de Bs.0.42 por tonelada métrica, pero según el párrafo 3° del art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, el impuesto de explotación de cada tonelada de petróleo, no puede ser menor de Bs.1.50. Por consiguiente, hemos computado el impuesto sobre las 320.618,659 TM. producidas de estas parcelas, a razón de Bs.1.50 por tonelada métrica, resultando la suma de ..... Bs. 480.928,00

TOTAL DEBIDO ..... Bs. 543.555,50

En virtud del primer aparte del art. 40 de la Ley citada, someto estos datos y cálculos, hechos de acuerdo con muestra propuesta arriba referida, al estudio y aprobación del ciudadano Ministro, rogándole que de estar conformes se nos expidan las planillas de liquidación correspondientes, para el pago de los impuestos dichos.

Caracas, 27 de febrero de 1931.

pp. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

(f) Grover Rees.

COPIA

Nº 233.

Caracas, 5 de marzo de 1931.

121° y 73°.

25

Señor Grover Rees,

Representante de la VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

Presente.

El Departamento a mi cargo se ocupa en el estudio detenido de las bases propuestas por esa Compañía para la liquidación del porcentaje de petróleo explotado correspondiente al Gobierno Nacional, bases contenidas en su solicitud de 27 de febrero próximo pasado y distinguida con el Nº 545, que acata lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento en vigor.

Como quiera que el referido estudio amerita la consideración comercial y técnica del asunto, este Despacho, en el deseo de no retardar el servicio de liquidación y recaudación de la renta, ni ocasionar a esa Compañía perjuicio alguno inherente a la ausencia de principios normativos que le permitan regular sus precios de venta, ha recibido instrucciones del ciudadano Presidente de la República para decir a usted que, mientras se fija de modo definitivo el precio de nuestros petróleos y por tanto el valor sobre el cual deban calcularse los porcentajes debidos al Gobierno, se procederá, provisionalmente, a liquidar dicho porcentaje sobre la base de Bs 1.50, como minimum, por tonelada, para las concesiones cubiertas por las aguas del Lago de Maracaibo.

Dios y Federación,

(f). G. Torres.

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. respetuosamente ocurro para pedirle se sirva ordenar se nos expidan, a nombre de mi representada, las planillas de liquidación correspondientes a los impuestos a que se refieren el aparte 2° del art. 35 y el art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, debidos por la Venezuela Gulf Oil Company, por las cantidades de petróleo explotadas en las parcelas "MICHIGAN", "SUPERIOR", "TITICACA", "LAGO", "LAGUNA", "LAGUNITA", "GATUN", "MIRAFLORES", "IZABAL" y en la concesión "J.V. LOPEZ RODRIGUEZ", pertenecientes a mi representada, durante el mes de FEBRERO de 1931.

La proposición que sometemos al estudio y aprobación del ciudadano Ministro, para la liquidación del impuesto correspondiente a dicho mes, es la siguiente :- Que se tome el término medio del precio por barril durante el mes anterior, establecido en las cotizaciones diarias publicadas en "The Journal of Commerce" de Nueva York, del combustible (Bunker "C") de ese mercado, que es el que regula el precio del artículo, deduciendo la cantidad de ochenta (80) centavos oro americano de este precio medio, para obtener el valor por barril de la liquidación del impuesto sobre el petróleo explotado de los campos de La Rosa (La Rosa, Ambrosio y Punta Benítez), cuya densidad es de 21 á 26.9° Beaumé; y la cantidad de noventa y cinco (95) centavos oro americano, de este precio medio, para obtener el valor por barril de la liquidación del impuesto sobre el petróleo de Lagunillas, cuya densidad es de 17° á 20.9° Beaumé. Esta misma propuesta fué sometida por primera vez a la

consideración de ese Despacho con fecha 29 de octubre de 1927 y aceptada, según Oficio N°255, de la Dirección Administrativa del Despacho de su digno cargo, de fecha 21 de noviembre del mismo año. En virtud del art. 105 del Reglamento de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, publicada en la Gaceta Oficial, número extraordinario correspondiente al día ocho (8) del mes de agosto próximo pasado, mi representada con fecha ocho (8) de marzo de 1931, presentó al ciudadano doctor Guillermo Zuloaga, Inspector Técnico de Hidrocarburos del Distrito Maracaibo del Estado Zulia, la relación del petróleo producido por cada pozo, para el mes de febrero de 1931, que arroja un total de 329,964.482 TM. De dicho total hemos deducido 356.181 TM., que corresponden al mineral en agua, evaporado y en sedimento, quedando la cantidad líquida de 329,608.301 TM., sobre la cual debe liquidarse el impuesto de explotación.

Dicho total de 329,608.301 TM. provino de las parcelas y la concesión indicadas, en las siguientes cantidades :

MICHIGAN	5,289.044	TM.-Vienen	185,778.867	TM.
SUPERIOR	8,628.413	" -IZABAL	1,173.863	"
CONC. LOPEZ RODRIGUEZ	25,480.444	" -LAGUNA	39,369.964	"
TITICACA	20,116.082	" -LAGUNITA	225.660	"
LAGO	<u>126,264.884</u>	" -GATUN	78,420.016	"
		" -MIRAFLORES	<u>24,639.931</u>	"
VAN:	185,778.867	"	TOTAL :	<u>329,608.301</u> TM.

Para la debida constancia de ese Despacho, sometemos los siguientes datos y cálculos a la consideración del ciudadano Ministro. Estos datos y cálculos indican cómo hemos llegado a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs.494.412,45), en que estimamos el total del impuesto debido por mi representada sobre el petróleo por ella explotado durante el mes de febrero de 1931. :

La producción total correspondiente a las parcelas SUPERIOR y MICHIGAN era de 13,917.457 TM., correspondiendo al Fisco Nacional el 11-1/4%, o sean 1,565.714 TM.; calculando el valor de esta parte de acuerdo con la

base fijada en la propuesta que hacemos, aquí contenida, a razón de \$0.25 oro americano por barril, o sean \$1.705 por tonelada métrica, montante que convertido al tipo de cambio del 28 de febrero de 1931, de Bs.5.83 por \$1.00, equivale a Bs.9.94 por tonelada métrica y alcanza dicho valor a la suma de Bs.15.563,20. El impuesto así calculado da un resultado de Bs.1.12 por tonelada métrica, pero como según el párrafo 3° del art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, el impuesto de explotación de cada tonelada de petróleo no puede ser menor de Bs.1.50, hemos computado el impuesto sobre las 13,917.457 TM. producidas de estas parcelas, a razón de Bs.1.50 por tonelada métrica, o sea la suma de ..... Bs.20.876,20

La producción de la concesión "J.V. LOPEZ RODRIGUEZ" era de 25,480.444 TM. La participación del Fisco Nacional de 7-1/2% era de 1,911.033 y su valor calculado de acuerdo con nuestra propuesta, a razón de \$ 0.25 oro americano por barril, o sean \$1.705 por tonelada métrica, convertido al mismo tipo de cambio, equivale a Bs.9.94 por tonelada métrica, o sea la suma de Bs.18.995,65. El impuesto así calculado da un resultado de Bs.0.75 por tonelada métrica, pero como según el párrafo 3° del art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, el impuesto de explotación de cada tonelada de petróleo, no puede ser menor de Bs.1.50, hemos computado el impuesto sobre las 25,480.444 TM. producidas de la concesión "J.V. LOPEZ RODRIGUEZ", a razón de Bs.1.50 por tonelada métrica, resultando la suma de ..... Bs.38.220,65

La producción de las parcelas LAGO, LAGUNA,

LAGUNITA, TITICACA, GATUN, MIRAFLORES e IZABAL era de 290,210.400 TM. La participación del Fisco Nacional de 11-1/4% era de 32,648.670 TM. y su valor calculado de acuerdo con nuestra proposición, a razón de \$0.10 oro americano por barril, o sean \$0.6629 por tonelada métrica, convertido al mismo tipo de cambio, equivale a Bs.3.86 por tonelada métrica, o sea la suma de Bs.126.023,85. El impuesto así calculado da un resultado de Bs.0.43 por tonelada métrica, pero según el parágrafo 3° del art. 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, el impuesto de explotación de cada tonelada de petróleo, no puede ser menor de Bs.1.50. Por consiguiente, hemos computado el impuesto sobre las 290,210.400 TM. producidas de estas parcelas, a razón de Bs.1.50 por tonelada métrica, resultando la suma de ..... Es.435.315,60

TOTAL DEBIDO ... Es.494.412,45

En virtud del primer aparte del art. 40 de la Ley citada, someto estos datos y cálculos, hechos de acuerdo con nuestra propuesta arriba referida, al estudio y aprobación del ciudadano Ministro, rogándole que de estar conformes, se nos expidan las planillas de liquidación correspondientes, para el pago de los impuestos dichos.

Caracas, 27 de marzo de 1931.-

pp. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
(fdo) Jordan Herbert Stabler.

Caracas: 4 de abril de 1931.

N° 352.-

121° y 73°.

2 d

Señor Jordan Herbert Stabler,  
Representante de la VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

Presente.

Aviso a Ud. el recibo de su solicitud de fecha 27 de marzo ppdo.,  
contentiva de las bases propuestas por esa Compañía para la liquidación  
del porcentaje de petróleo explotado correspondiente al Gobierno Nacio-  
nal.

Cúmpleme manifestarle que este Despacho, a la brevedad posible, nome-  
terá a la consideración de esa Compañía nuevas bases de liquidación del  
referido porcentaje, razón por la cual se abstiene por el momento de ex-  
pedir las planillas respectivas.

Dios y Federación,

(f).- G. Torres.-

22

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. muy respetuosamente ocurro y expongo :-

Esta oficina prepara en la actualidad un informe general relativo a nuestras operaciones, para someterlo a la consideración de la Compañía; y, al efecto, está recabando la mayor suma de datos que precise la exactitud de dicho informe. Es este el motivo por el cual formulamos la siguiente solicitud :

Desde el 14 de octubre de 1930 mi representada ha sido avisada sucesivamente y de mes ~~en~~ mes, en oficios de la Dirección Administrativa de ese Ministerio, con relación a las bases propuestas por nosotros, en cumplimiento del art. 51 del Reglamento de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, para la liquidación del valor del impuesto total de explotación sobre el petróleo producido por nuestras concesiones, de que "como quiera que el referido estudio amerita la consideración comercial y técnica del asunto, ese Despacho, en el deseo de no retardar el servicio de liquidación y recaudación de la renta, ni ocasionar a esta Compañía perjuicio alguno inherente a la ausencia de principios normativos que le permitan regular sus precios de venta, ha recibido instrucciones del ciudadano Presidente de la República para decirnos que mientras se fija el precio de los petróleos venezolanos y por tanto el valor sobre el cual deban calcularse los porcentajes debidos al Gobierno, se procederá, provisionalmente, a liquidar dicho porcentaje sobre la base de Bs.1.50 por tonelada, que es el minimum por tonelada para la concesiones cubiertas por las aguas del Lago de Maracaibo, y de Bs.2.00, como minimum, para aquellas que no se encuentren en tales condiciones".

Del texto del párrafo copiado, mi representada entiende que su significado esencial no es otro que la aceptación oficial y definitiva, por parte del Gobierno, de la liquidación del impuesto de explotación de nuestras concesiones durante los meses transcurridos desde setiembre próximo pasado hasta enero de este año, a base de Bs.1.50 por tonelada métrica. Pero, como dicho párrafo dice que, para fijar el valor sobre el cual deban calcularse los porcentajes debidos al Gobierno, éste procede "provisionalmente" y "mientras se fija el precio de los petróleos venezolanos", muy respetuosamente y a fin de dar en nuestro informe referido un dato exacto para nuestro Departamento Legal, ocurrimos ante el ciudadano Ministro para pedirle que, a título de cortesía, nos informe si ese Despacho da al segundo párrafo de sus referidas comunicaciones una interpretación igual a la interpretación de mi representada, esto es, si cada uno de los oficios recibidos de la Dirección Administrativa del Ministerio de Fomento con relación al asunto cuestionado, significa esencialmente la aceptación formal y definitiva de la base mínima señalada por la Ley y que ha sido el fundamento de nuestras propuestas para la liquidación del impuesto de explotación correspondiente a nuestras concesiones, en los meses transcurridos desde setiembre del año pasado hasta enero de este año.-

Caracas, 7 de abril de 1931.

pp. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
(f) Jordan Herbert Stabler.

Caracas: 20 de abril de 1931.

N° 332.-

121° y 73°.

2f

Señor Jordan Herbert Stabler,  
Representante de la VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

Presente.

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación N° 563, de 7 de abril corriente, y relativa a la interpretación de la palabra "provisionalmente" que aparece en varias notas de este Departamento.

En contestación, cúmpleme manifestarle que el criterio de este Despacho, claramente expresado en las comunicaciones aludidas, es el de liquidar provisionalmente el porcentaje correspondiente al Gobierno sobre la base mínima fijada por la Ley, mientras da término a un estudio completo de la materia.

Por tanto, va implícitamente expresado en las citadas comunicaciones, que las liquidaciones efectuadas a partir de setiembre del año próximo pasado están sujetas a revisión, de acuerdo con la Compañía.

Dios y Federación,

(f).- G. Torres.

29

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano americano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de representante y apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, a Ud. respetuosamente expongo :

He recibido su Oficio Nº382 de 20 del corriente, en contestación a mi solicitud Nº563 del día 7, y con la mayor sorpresa he leído el último párrafo de dicho Oficio en que se dice a mi mandante que en las comunicaciones que le fueron dirigidas por ese Despacho, en relación con sus proposiciones mensuales sobre liquidación del impuesto de explotación, "va implícitamente expresado que las liquidaciones efectuadas a partir de setiembre del año próximo pasado, están sujetas a revisión, de acuerdo con la Compañía".

La citada expresión del criterio del ciudadano Ministro no puede menos que causar una profunda alarma a la Venezuela Gulf Oil Company que de acuerdo con el art. 40 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922, que rige sus concesiones, ocurrió en la oportunidad legal a ese Despacho, para someter la base de liquidación del referido impuesto de explotación, y en vista de que ese Despacho le expidió las respectivas planillas de liquidación, como muestra de la aceptación de la base sometida por la Compañía, procedía enterar en la Tesorería Nacional el monto de tales planillas en concepto de liquidación y pago final del impuesto de explotación en el respectivo período.

Claro y terminante es el citado artículo 40 de la Ley mencionada, ratificado además en el artículo 41 de la Ley actual, y en el artículo 51 del Reglamento respectivo : El concesionario

somete a ese Despacho, cada mes, la base de liquidación del impuesto, que es aceptada u objetada, sometiéndose el punto, en caso de discrepancia, al dictamen de expertos, y es únicamente cuando el Ministerio a su digno cargo acepta la base sometida, o cuando ésta es fijada por los expertos, que se liquidan las correspondientes planillas y se le entregan al concesionario.

Quiere decir, pues, que la simple expedición de las planillas que oportunamente procedió a pagar mi Compañía, es la mejor prueba de que ese Despacho aceptó, de manera irrevocable, la base propuesta para el pago del impuesto de explotación en el lapso respectivo.

Pero hay más, puesto que ese mismo Despacho, en su Oficio Nº341 de 14 de octubre del año pasado, manifestó a la Compañía que "en el deseo de no retardar el servicio de liquidación y recaudación de la renta, ni ocasionar a la Compañía perjuicio alguno inherente a la ausencia de principios normativos que le permitan regular sus precios de venta, ha recibido instrucciones del ciudadano Presidente de la República para decir a Ud. que, mientras se fija de modo definitivo el precio de nuestros petróleos y por tanto el valor sobre el cual deban calcularse los porcentajes debidos al Gobierno, se procederá provisionalmente, a liquidar dicho porcentaje sobre la base de Bs.1.50, etc."

Ese Despacho, en su comunicación citada, ha confirmado una vez más el criterio antes expuesto, y no podía ser de otra manera, pues de lo contrario estaría en evidente contradicción con las disposiciones legales que rigen la materia : La Compañía somete su base de liquidación; el Ministerio en ese momento se ocupa en el estudio de la fijación de un precio para el petróleo venezolano, y no queriendo ese Despacho, en interés de la propia Compañía y sobre todo del Fisco Nacional, retardar el pago del impuesto hasta que termine dicho estudio, manifiesta a la Compañía que acepta la base mínima de Bs.1.50 que establece la misma Ley para liquidar el porcentaje correspondiente al Gobierno, y emplea la palabra "provisionalmente", es decir, entretanto, para indicar a la Compañía

ría que debe estar preparada a recibir del Gobierno, en el futuro, pues no puede ser de otro modo, una contraproposición para la fijación de la base para el cálculo del porcentaje que, en el futuro, habrá de corresponder al Gobierno por razón del impuesto de explotación.

Basada, pues, no sólo en la situación legal creada por la expedición de las planillas por ese Despacho, que es sin duda una prueba de la aceptación de la base sometida, como queda dicho, sino también en la declaración autorizada de Ud., procedió la Compañía de Buena fé a efectuar sus ventas de productos, tomando como base que el respectivo impuesto de explotación había sido ya liquidado y pagado a razón de Bs.1.50 por tonelada métrica, y se le hace duro creer que el actual Gobierno de Venezuela, bien conocido en el mundo entero por su equidad y justicia, tenía en mientes verificar, algunos meses después que tales ventas fueron efectuadas, una revisión de la base sobre la cual fueron liquidados los porcentajes debidos al Gobierno, contradiciendo la propia expresión de su "deseo de no ocasionar a la Compañía perjuicio alguno inherente a la ausencia de principios normativos para permitirle regular sus precios de venta."

Por las razones anteriores, manifiesto a Ud., en nombre de mi representada, que la Compañía considera que con el pago que oportunamente hizo de las respectivas planillas que le fueron expedidas, - liquidadas por el Jefe de Servicio de Contabilidad de ese Despacho, que es el funcionario legalmente autorizado, - ha quedado totalmente pagado por ella el porcentaje correspondiente al Gobierno en los respectivos períodos de explotación. Y tiene, además, mi representada el convencimiento de que acceder a una revisión de las liquidaciones hechas a base de Bs.1.50,- base sometida por el Gobierno como principio normativo para permitir a la Compañía que regulara sus precios de venta, sería ilegal, y tal acto demostraría no saber lo que la palabra liquidación significa.

Caracas, 24 de abril de 1931.-

pp. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
(f) Jordan Herbert Stabler.

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. muy respetuosamente ocurro y expongo :

Esta oficina prepara en la actualidad un informe general relativo a nuestras operaciones, para someterlo a la consideración de la Compañía; y, al efecto, está recabando la mayor suma de datos que precise la exactitud de dicho informe. Es este el motivo por el cual formulamos la siguiente solicitud.

Hace ya bastante tiempo venimos observando que las planillas de liquidación de los impuesto de exploración, de explotación, superficiales e iniciales de explotación que regularmente recibe mi representada de la Oficina Liquidadora de la Dirección Administrativa y de Comercio de ese Despacho, para su cancelación en la Tesorería Nacional, vienen, en la parte correspondiente a la liquidación, autorizadas por la firma del Jefe de Servicio de Contabilidad; y en la parte que en dichas planillas constituye el recibo, propiamente dicho, del valor del respectivo impuesto, vienen, asimismo, conformadas por la firma de dicho funcionario. En tal virtud, muy respetuosamente y a fin de tener un dato exacto para el informe referido, ocurrimos ante el ciudadano Ministro para pedirle que, a título de cortesía, nos ilustre con respecto al mandamiento legal por cuyo medio puede la firma del Jefe de Servicio de Contabilidad de la Dirección Administrativa autorizar documentos de la naturaleza de los referidos y hasta qué punto dicha firma puede darles fuerza legal en nombre del ciudadano Ministro de Fomento.

Caracas, 7 de abril de 1931.

pp. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

(f) Jordan Herbert Stabler.

(COPIA)

Caracas, 21 de abril de 1931.

121° y 73°

21

N°387.-

Señor Jordan Herbert Stabler,  
Apoderado de la VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
Presente.-

Aviso a Ud. el recibo de su comunicación distinguida con el N°564 y relativa al mandamiento legal en virtud del cual el Jefe del Servicio de Contabilidad de este Despacho autoriza las planillas de liquidación respectivas.

En contestación cúplome manifestarle que, este Departamento ha designado al Jefe del Servicio de Contabilidad para que liquide y expida las planillas respectivas, de conformidad con lo pautado por la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el Decreto de 30 de diciembre de 1919, publicado en la Gaceta Oficial N°13.949, que continúa siendo la norma del Despacho.

Dios y Federación,

Caracas: 25 de abril de 1931.

N°425.

122° y 73°

27

Señor

Jordan Herbert Stabler,

Representante de la Venezuela Gulf Oil Company,

Presente.

Con absoluta impasibilidad oyó el suscrito, en la entrevista de ayer, la lectura del proyecto de respuesta que su Compañía se proponía dar a la nota de este Despacho, distinguida con el N° 392, de fecha 20 de los corrientes; y quiso que viniese esa contestación tal cual Ud. la leyó, para considerarla debidamente y responder a ella, como lo hace hoy, ya que el valor de la palabra escrita es siempre más eficiente que el de una simple conversación.

Cuando en diferentes fechas ha dicho este Despacho, en cumplimiento de órdenes recibidas del Sr. Presidente de la República, que cobraría provisionalmente el minimum de ley, es decir, Bs 1.50 por tonelada, pudo muy bien haber suprimido la palabra provisional, puesto que, escrita o nó, jamás puede renunciar una oficina liquidadora al derecho de revisar sus propias liquidaciones. No aceptó el Despacho las bases por Ud. propuestas, resolviendo cobrar el minimum de ley, punto del cual no es posible descender, porque en todo caso, y al existir motivos justificados de reparo, sería siempre por sobre ese límite.

Ninguna liquidación tiene ese carácter firme y definitivo de liquidación y pago final que Ud. le atribuye: todas, absolutamente todas, están sujetas a revisión, y existe en Venezuela, como en todas partes del mundo, esa oficina que se llama la Sala de Examen que repara todas las liquidaciones que por tal o cual razón no estén ajustadas estrictamente a la Ley. Es así como se reparan las de los comerciantes, por ejemplo, seis meses y un año después que éstos han vendido sus mercancías, sin tomar en cuenta el que éste haya calculado su precio de venta a base de una liquidación inferior a la debida.

U. No sabe, pues, lo que es liquidación, quien crea que esta operación es algo inmutable o inflexible, que si tal fuese, todo sistema de contabilidad caería por tierra. Si en una oficina liquidadora se comete error al calcular el montante de una contribución y así en consecuencia se liquida una planilla por una suma menor que la debida y el contribuyente la cancela, es legítimo y legal expedir por la diferencia dejada de liquidar, la ~~la~~ planilla adicional o formular el reparo que equivale a lo mismo. Si la liquidación es por mayor cantidad que la debida y se cancela, procede el reintegro.

Por estas razones mal podría el Departamento a mi cargo expedir planillas infalibles o definitivas, porque eso proceder sería contrario a la Ley y a los intereses del Fisco Nacional.

En el caso concreto, este Despacho no aceptó las bases propuestas por Ud., porque con sobradas razones piensa que su Compañía al proponer la base sobre la cual se ha venido calculando el impuesto de explotación, se atuvo a datos y cálculos evidentemente erróneos: sabido es, por ejemplo, que el flete de un barril de petróleo de Venezuela a Estados Unidos no ha sido el de 67 centavos que su Compañía le asigna al proponer la deducción de 80 centavos por barril al petróleo de La Rosa y 95 centavos por barril al de Lagunillas.

Y no es en este Despacho solamente donde se ha hecho tal comprobación: es en la Compañía que Ud, representa donde han suministrado datos a la Comisión de Tarifas del Senado de Estados Unidos, (datos comprobados por la vista de los libros, según lo declara la misma Comisión (" Const of Crude Petroleum ", páginas 11, 21, 22 y 29), que demuestran que para el año de 1927, por ejemplo los fletes de Venezuela a Estados Unidos fueron de 40 centavos por barril: en el citado año de 1927, manifestó a este Despacho esa Compañía que los fletes eran de 27 centavos americanos a Paraguaná y 40 a Nueva York, es decir, 67 centavos por barril.

Revisables son y erradas pueden ser, por consiguiente, todas las liquidaciones a que se contiene su comunicación del 24 de los corrientes, que dejó así contestada.

Dios y Federación,

(f). G. Torres.

(COPIA)

Nº575.-

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano americano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de representante y apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, a Ud. respetuosamente ocurro para contestar su Oficio N°425, de 25 de abril último.

He de observar, en primer término, que el ciudadano Ministro pretende apartar esta cuestión de su verdadero cauce, y alejar además de la discusión los principios normativos fijados por la Ley sobre Hidrocarburos que es la que, en primer término, debe regir la materia.

Es en realidad algo diferente el sistema que preceptúa la Ley mencionada para la fijación y liquidación del canon de explotación que deben pagar los concesionarios de hidrocarburos, del que rige en la imposición y liquidación de la generalidad de los impuestos fiscales que constituyen las rentas nacionales. En todos los casos de impuestos, el monto de éstos se halla expresamente fijado en las respectivas Leyes fiscales, y a las correspondientes Oficinas de Liquidación no les incumbe otro trabajo que el de, con la respectiva Ley o Tarifa por delante, proceder a liquidar el impuesto, de acuerdo con la declaración que formule el contribuyente con respecto al número o cantidad de las especies gravables; y es muy natural que si algún error se comete por la respectiva oficina al liquidar el monto del impuesto, sea por haber aplicado indebidamente una denominación fiscal a determinada especie a la cual no corresponde, o porque el peso, o número, etc. de los efectos sea mayor, <sup>o menor</sup> que el declarado por el contribuyente, se rectifique tal liquidación, pues indudablemente la Oficina Liquidadora se ha salido de los límites del mandato es-

trictamente fijado en la respectiva Ley, y el impuesto que habría de ingresar al Tesoro Nacional, no correspondería en su monto al que con toda precisión determinó oportunamente el Legislador.

En el caso del canon de explotación o regalía, que pagan los concesionarios de hidrocarburos, que no puede propiamente llamarse impuesto, el Legislador se limitó a fijar el porcentaje que habría de corresponder a la Nación sobre el producto de la explotación hecha por el concesionario, facultando al ciudadano Ministro, a quien tengo el honor de dirigirme, para que, de acuerdo con el concesionario, fijara en cada caso el valor mercantil del mineral explotado, o en caso de desacuerdo entre el Ministro y el concesionario, para que tal valor mercantil sea fijado por expertos, todo de acuerdo con el artículo 41 de la Ley que rige la materia. Sin embargo, quiso el Legislador sujetar tal fijación a un límite mínimo, y de aquí que estableciera que el canon de explotación correspondiente al Gobierno, en ningún caso podría ser menor de dos bolívares, o un bolívar con cincuenta céntimos por tonelada de petróleo, según sea el caso, (art. 35, N°2, y art. 42, segundo aparte, de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922.)

Convenida, pues, entre el Ministro y el concesionario, o fijada por expertos la base sobre la cual se ha de computar el porcentaje correspondiente al Gobierno por su canon de explotación o regalía, y expedidas y pagadas las correspondientes planillas, resulta peregrina la idea de que ese Despacho pudiera volverse atrás, y después de haber convenido con el concesionario en aceptar la base mínima que fija la Ley, pretenda destruir el convenio legalmente perfecto; y más curioso aún, pretender que esa Oficina que se llama la Sala de Examen, pueda tener atribución para formular un reparo con respecto a la base convenida.

La fijación de la base sobre la cual debe calcularse el porcentaje del Gobierno, es perfecta, y la base es inmutable, ya haya sido fijada por convenio o por expertos, sin que pueda ser atacada luego por la Sala de Examen, cuyas atribuciones en el caso se limi-

tan a revisar "si están conformes los aforos y liquidaciones practicadas por las Oficinas de Administración" (Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, art. 103, N°5). Sí podría dicha Sala objetar en caso de encontrar un error en las liquidaciones hechas sobre esa base : por ejemplo, si la cantidad explotada, declarada por el concesionario, resulta diferente de la que debe ser en realidad conforme a los datos obtenidos por el respectivo Fiscal, o si halla errores en los cálculos, etc., pero repito que no entra en las atribuciones de la Sala de Examen, atacar la base misma, de Bs.1.50 por tonelada métrica de petróleo, convenida entre ese Despacho y el concesionario.

Resalta aún con mayor evidencia lo absurdo de tal pretensión si se supone por un momento que, sometida por el concesionario a ese Despacho, de conformidad con el artículo 41 de la Ley respectiva, una proposición sobre base para la liquidación del canon de explotación, ese Despacho objeta la proposición - tal como debe hacerlo en caso de no parecerle equitativa - para que si no se llega a un acuerdo, se siga el procedimiento indicado en el propio artículo, haciéndose la fijación de la base por medio de expertos; pero esa base no puede ser aceptada condicionalmente, como se ha pretendido por el señor Ministro en sus dos últimos Oficios. ¿Es posible sostener que, después de liquidadas las planillas respectivas por ese Despacho, de acuerdo con la base fijada por los expertos, y enterado por el concesionario el valor correspondiente en la Tesorería Nacional, puede la Sala de Examen formular un reparo y hacer que el contribuyente pague aún mayor cantidad? Si la liquidación es numéricamente correcta y ha sido practicada tomando como base el montante convenido, es evidente que nó, ya que esta base ha sido fijada por expertos en cumplimiento de un mandato legal; y lo mismo puede decirse de la base fijada de común acuerdo entre el concesionario y el Ministro de Fomento, ya que éste asimismo ha obrado dentro de los límites de su mandato legal, tomando en consideración el mínimum que le fija la Ley.

En cuanto al alegato que hace ese Despacho de que tuvo razones para no aceptar las bases propuestas por esta Compañía, debo repetir que si tenía motivos para no aceptar nuestra proposición, era su deber legal manifestarlo así a la Compañía en la respectiva oportunidad, absteniéndose de expedir planilla alguna de liquidación y sobre todo de manifestar de manera aún más explícita en la correspondiente comunicación oficial, que aceptaba la base de \$1.50 por tonelada en concepto de impuesto mínimo establecido por la Ley; en esa oportunidad, y en vista de las objeciones suscitadas por ese Despacho, se habría discutido el asunto, y a falta de avenimiento, la base de liquidación la hubieran fijado los expertos del caso. No habiendo ello ocurrido así, es irrevocable la fijación que quedó hecha.

Por lo demás, creo que el ciudadano Ministro no está bien informado con respecto a los costos del transporte del barril de petróleo desde La Rosa y Lagunillas hasta Nueva York, a pesar de los datos y publicaciones que cita en el penúltimo párrafo de su comunicación que contesto, pero no siendo del caso aquí rebatir tales datos, me abstengo por el momento de más comentarios sobre el particular.

Me permito, de manera muy respetuosa, ratificar el criterio que ya tengo expresado a ese Despacho, en nombre de mi representante, acerca de que sería de todo punto ilegal pretender ahora que son revisables las bases de liquidación del impuesto de explotación, convenidas entre Ud. y mi Compañía, para los períodos correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1930 y enero de 1931, ya que la fijación de tal base se hizo en todo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922, correspondiente al art. 41 de la Ley vigente respectiva.

Caracas, 2 de mayo de 1931.

pp. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
(f) Jordan Herbert Stabler.

(COPIA)

21

Nº456

Caracas, 5 de mayo de 1931.

Señor Jordan Herbert Stabler,  
Representante de la VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
Presente.

Se ha recibido en este Despacho la comunicación de Ud., de fecha 2 del presente mes, de cuyos particulares queda en cuenta el Ministerio.

Dios y Federación,

(f) G. Torres.

COPIA

N°463.

Caracas: 6 de mayo de 1.931.

122° y 73°

2. m

Señor Jordan Herbert Stablert

Presente.

Como complemento a la nota de este Despacho distinguida con el N°352, de fecha 4 de abril ppdo., cúmpleme manifestarle que el Departamento a mi cargo no acepta las bases de liquidación propuestas por esa Compañía en su solicitud de 27 de marzo último, para la liquidación correspondiente al mes de febrero; las liquidaciones que efectúe la Dirección Administrativa de este Ministerio, se ajustarán en un todo a lo pautado en el primer aparte del artículo 41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles.

Por tanto, el Despacho espera que esa Compañía, dentro del lapso prescrito en el artículo 51 del Reglamento de la Referida Ley, presente conjuntamente con la relación de las cantidades explotadas y las bases de liquidación, la cuenta de gastos de transporte y demás necesarios a la venta, relativos al mes anterior.

Dios y Federación,

(F)G. Torres.

COPIA

N°480.

Caracas:15 de mayo de 1.931.

122° y 73°

2. n

Señor Jordan Herbert Stabler,  
Representante de la VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

Presente.

En nota 6 de los corrientes, este Despacho exigió a la Compañía que Ud. representa que, de conformidad con lo pautado en el art.41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, y dentro del lapso establecido en el art.51 del Reglamento de la citada Ley, se sirviese presentar conjuntamente con la relación de las cantidades explotadas y las proposiciones de liquidación correspondientes, la cuenta de gastos de transporte y demás necesarios a la venta del petróleo explotado y relativos al mes anterior.

Hasta hoy no ha recibido el Departamento respuesta alguna de esa Compañía, y ello resulta tanto más extraño si se considera que tales gastos se refieren a cantidades de petróleo explotadas y exportadas en los meses de febrero y marzo últimos, cuyos fletes y demás gastos han sido ya pagados por esa Compañía.

Su injustificado retardo en dar cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio, en estricto acatamiento a disposiciones legales, causa serios perjuicios al Fisco Nacional, por lo cual reitero a Ud. el contenido de mi referida nota N°463 de 6 de los corrientes, y espero que a la brevedad posible, se sirva Ud. enviar al Despacho la cuenta de gastos arriba expresada.

Dios y Federación,  
(F)G.Torres.

COPIA

no 578.

2. n

Ciudadano Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Grover Rees, procediendo en mí carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. respetuosamente expongo:

La Compañía que represento se ha impuesto de los Oficios de ese Despacho al digno cargo de Ud., números 352, 468 y 480, de fechas 4 de abril y 6 y 15 de mayo, respectivamente, y en contestación a ellos, mi representada se permite manifestar lo siguiente:

En el primero de los Oficios arriba mencionados, ese Ministerio manifestó a la Compañía que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles y con el artículo 51 del Reglamento de dicha Ley, sometería a la consideración de la Compañía, a la brevedad posible, una contraproposición de nuevas bases de liquidación del porcentaje de petróleo explotado correspondiente al Gobierno Nacional, en lugar de la proposición presentada por la Compañía en su solicitud del 27 de marzo del corriente año para la liquidación del impuesto de explotación durante el mes de febrero del año en curso.

En el segundo de dichos Oficios (el de 6 de mayo), como complemento al primero y para mejor cumplimiento con lo pautado en el dicho artículo 51 del Reglamento, el Ministerio expresa de manera explícita que no acepta la proposición que había propuesto la Compañía en su dicha solicitud del 27 de marzo para la liquidación correspondiente al mes de febrero, pero, en vez de dirigir a la Compañía una contraproposición, como claramente exige el dicho artículo del Reglamento, y como expresamente lo había ofrecido en el primer Oficio, el Ministerio en la parte final de dicho segundo Oficio manifiesta, por la primera vez, que conjuntamente con la relación de las cantidades de petróleo explotado y con la proposición de

las bases de liquidación, mi representada debe en el futuro presentar a ese Despacho un tercer documento, o sea "la cuenta de transporte y demás necesarios a la venta, relativos al mes anterior".

En el último de dichos Oficios (el de 15 de mayo), el Ministerio, refiriéndose a su Oficio de 6 de mayo y hablando de los serios perjuicios que causa al Fisco Nacional el injustificado retardo de la Compañía, exige, esta vez, la cuenta de gastos por "los meses de febrero y marzo últimos."

Por su parte, la Compañía juzga que ella ha cumplido a cabalidad los requisitos del artículo 41 de la Ley y del artículo 51 del Reglamento arriba mencionados, al formular su proposición para la fijación de las bases de liquidación del impuesto, sin que esté obligada al cumplimiento de otras formalidades o requisitos. Por tal motivo, juzga la Compañía que no puede imputársele el retardo en la determinación definitiva de las bases de liquidación del precitado impuesto, ni consecuentemente puede hacersela responsable de los perjuicios que en el último de los tres Oficios citados, se afirma sufre el Fisco Nacional por tal respecto. En efecto, la Compañía que represento cumplió por su parte, según se dijo, con las prescripciones legales y reglamentarias al formular como lo hizo, conforme a las exigencias del ya citado Reglamento, su proposición para la fijación de las bases de liquidación; y si hay retardo, a ella no le es imputable en modo alguno al estar como está, en espera de la anunciada contraproposición del Ministerio, que éste debe formular de acuerdo con el ya citado artículo 51 del Reglamento, pero que aún no ha formulado.

Antes de terminar, quiero advertir que la relación de las cantidades de petróleo explotado por mi representada durante el mes de abril fué presentada al Señor Inspector Técnico de Maracaibo, el 8 del mes en curso, y fué confirmada y devuelta a nuestra oficina de Maracaibo el 15 del mismo mes y tan pronto como la reciba aquí en Caracas mi representada, en su deseo de cumplir con el citado artí-

3.

culo 41 de la Ley y el citado artículo 51 del Reglamento, la presentará a ese Ministerio y al mismo tiempo, para no retardar el cumplimiento de un deber legal, formulará una proposición en la misma forma que las de los meses anteriores.

Caracas: 20 de mayo de 1.931.

pp. Venezuela Gulf Oil Company

(f) Grover Rees.

GRU.

3  
Caracas: 21 de mayo de 1931.

122° y 73°.

2.8

Señor Grover Rees, Apoderado de la

VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

Presento.

Se ha recibido en este Despacho la comunicación de Ud. del día 20 del presente, con la cual insiste esa Compañía en la idea de haber cumplido lo que sobre liquidación del impuesto de explotación de petróleo dispone el artículo 41 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, al ofrecer en pago de ese impuesto la cantidad de Bs 1.50 por tonelada de petróleo explotado.

Permítome llamar la atención de la Compañía que Ud. representa sobre la obligación que el citado artículo 41 le impone de liquidar el referido impuesto "sobre la base, que se fijará previamente entre el concesionario y el Ministro de Fomento, del precio medio del artículo, durante el mes anterior en el mercado que regule dicho precio, deducidos los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta".

Y como quiera que ya ha participado a Ud. este Ministerio la disposición de ajustarse a lo que dispone la Ley, para la liquidación del impuesto de explotación, reitero a Ud. el contenido de mis notas Nos. 463 y 480, y espero que para no retardar la liquidación del aludido impuesto, se servirá Ud. enviar la base del precio medio del artículo en los meses anteriores, acompañada de los gastos de transporte y otros que deban deducirse.

Dios y Federación,

(f).- G. Torres.

Caracas, 5 de junio de 1931.

122° y 73°

2. p

Señor Grover Rees,  
 VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

Presente.

Desde el mes de febrero de 1927 ha venido este Despacho liquidando el impuesto de explotación de petróleo, de acuerdo con la forma que esa Compañía propuso y que el Ministerio de Fomento aceptó, en nota de 21 de noviembre de 1927, distinguida con el N° 255, es decir, deduciendo del precio medio del petróleo combustible Bunker "C", en el mes anterior, 80 y 95 centavos para los petróleos provenientes de los campos de La Rosa y Lagunillas, respectivamente; porque la Compañía que Ud. representa dijo a este Despacho que los costos de transporte y demás necesarios para la venta, que de aquel precio debían deducirse, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1925, eran de \$ 0,8742, especificados así:

" Transporte marítimo del Lago de Marcalbo hasta los muelles de Paraguaná, inclusive gastos de caleta en este lugar y en los puertos de embarque, esto es, todo gasto ocasionado por almacenaje y transporte, del petróleo, desde los depósitos en el Lago hasta el costado y a bordo de los buques-tanques en Paraguaná, por barril....."	\$ 0,2742
Flete marítimo de Paraguaná a New York, por barril..."	0,4000
Caleta, almacenaje y acarreo al lugar de venta....."	0.1000
Gastos de venta al por mayor....."	0.1000
	<u>\$ 0,8742</u>

No dudó este Despacho de la exactitud al aceptar como verdaderas esas cifras, tanto más cuanto que esa Compañía hace el propio transporte y venta de los productos obtenidos de esos petróleos.

Pero es el caso que de los datos e informaciones suministrados por las Compañías explotadoras de petróleo en Venezuela a la Comisión de Tarifas de Estados Unidos que aparecen en el Informe oficial de dicha Comisión, resultan las cifras siguientes para los años de 1927 á 1929:

Trasporte marítimo desde la costa del Lago de Maracaibo hasta el punto de trasbordo en

1927.....	\$	0,0937
1928.....	"	0,0840
1929.....	"	0,0769

Con un término medio de \$ 0,0828 en los tres años (Informe de la Comisión de Tarifas presentado al Congreso americano, página 22, cuadro 5).

Costo de transporte marítimo y " otros gastos" desde el punto de trasbordo hasta las refinerías en la costa del Atlántico de Estados Unidos:

1927.....	\$	0,3111
1928.....	"	0,2356
1929.....	"	0,2288

Con un término medio de \$ 0,2428 en los tres años (Informe de la Comisión de Tarifas presentado al Congreso americano, página 29, cuadro 8).

Las cifras anteriores dan como total de gastos de transporte y "otros gastos", desde la costa del Lago de Maracaibo hasta las refinerías de la costa del Atlántico de Estados Unidos, la cantidad de \$ 0.3256, por término medio en los tres años, en vez de \$ 0,6742, que por transporte solamente dió esa Compañía a este Despacho en 1927

Las cifras que la Secretaría de Estado de los Estados Unidos ha suministrado al Gobierno de Venezuela, por medio de su Legación en Washington, y las que de diversas otras fuentes ha obtenido este

Ministerio, le convencen que esas cifras se mantuvieron durante el año de 1930 y tuvieron rápido descenso, hasta llegar a ser de catorce centavos en el mes de diciembre de aquel año y primeros meses de 1931.

Es por las anteriores razones, y por la de considerar injustificada la deducción de \$ 0.20 que desde 1927 ha hecho esa Compañía por razones de "calota", "almacenaje y acarreo al lugar de venta" y por "gastos de venta al por mayor", por lo que este Despacho considera inaceptables las proposiciones que la Compañía que Ud. representa ha hecho con fechas de marzo 27, abril 29 y mayo 25 del presente año.

Sírvasc hacer su proposición de acuerdo con lo que dispone la Ley y con los costos comprobados de transporte y otros necesarios para la venta; o si Ud. prefiere, para más fácil y pronto entendimiento, este Despacho vería con agrado el que Uds. considerasen el asunto con los señores doctores Guillermo Zuloaga, Gustavo Henrique Pacanins y J. M. Betancourt Sucre, Inspector Técnico General de Hidrocarburos, Consultor Jurídico y Director Administrativo y de Comercio de este Ministerio, respectivamente, comisionados por este Despacho con ese objeto, para la más cordial solución de este asunto.

Dios y Federación,

(Ido) G. Torres.

JIR.

Ciudadano Ministro de Fomento,

Su Despacho.

29

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. respetuosamente ocurro y expongo:

Mi representada ha recibido el Oficio de la Dirección Administrativa de ese Despacho, N° 587, del 3 de los corrientes, que se refiere a las notas cruzadas entre ese Departamento y la Venezuela Gulf Oil Company con relación a la base para la liquidación del impuesto de explotación correspondiente al Gobierno en los meses de febrero, marzo y abril últimos.

En el primer párrafo del Oficio que contesto, el ciudadano Ministro menciona la cifra de \$0.8742 como gastos de transporte y demás necesarios para la venta, según el artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1925. Al efecto, deseo advertir al ciudadano Ministro que, según la información que suministramos al Despacho de su digno cargo en el año de 1927, el montante de dichos gastos no era la referida cifra de \$0.8742 sino \$1.1342.

Concretándonos a nuestro caso, juzgamos que para el efecto que se propone ese Despacho, no pueden tomarse como base de cálculo los datos sobre costo de transporte y demás gastos que contiene el Informe Oficial de la Comisión de Tarifas de los EE.UU. de América, y es probable que acontezca lo mismo con los que ha suministrado al Gobierno de Venezuela la Secretaría de Estado de aquel país, toda vez que la información obtenida por dicha Comisión fue suministrada por las Compañías americanas que explotan petróleo en Venezuela, atendiendo a preguntas contenidas en cuestionarios ad-hoc, y dicha información está basada en factores diferentes de los que deben regir para calcular la base de liquidación del impuesto

de explotación. Se desprende de ahí que el Informe referido no puede seguirse al pié de la letra en la discusión que se proponen llevar a cabo el Gobierno y esta Compañía para la liquidación de dicho impuesto.

Naturalmente, mi representada, que tiene la mejor disposición de conservarse dentro de una verdadera cordialidad en sus relaciones con el Gobierno Nacional, está absolutamente dispuesta a discutir el asunto en referencia con los Doctores Guillermo Zu- loaga, Gustavo Manrique Pacanins y J.M. Betancourt Sucre, atendien- do de esta manera a la sugestión hecha por el ciudadano Ministro de Fomento en su Oficio a que nos referimos. Por lo tanto, estoy completamente a la orden para iniciar la discusión con dichos se- ñores.

Caracas, 6 de junio de 1931.

P.D. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

(f). Jordan Herbert Stabler.

D.R.

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. respetuosamente ocurro y expongo :

Con fechas 27 de marzo, 29 de abril y 25 de mayo del presente año - de acuerdo con el art. 40 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922 y el art. 51 del Reglamento de la Ley de 1928 - sometí a Ud. las proposiciones para la liquidación del impuesto de explotación correspondiente al Gobierno Nacional en los meses de febrero, marzo y abril últimos, respectivamente, y que previene de las concesiones que mi representada tiene en explotación.

Dieron motivo tales proposiciones para el cruzamiento de varias notas entre el Despacho de su digno cargo y mi mandante, y de ~~ix~~ las que a tal respecto recibí esta Compañía se concluye que ese Despacho no conviene en aceptar las bases de liquidación sometidas por nosotros, y por consecuencia natural, rehusa asimismo, aceptar el pago que mi representada ofreció hacer del mínimum legal de Bs.1.50 por tonelada métrica de petróleo explotado, base mínima que resulta por consecuencia de las actuales condiciones del mercado petrolero mundial y que en realidad es muy superior a lo que percibiría el Gobierno si éste recibiera el verdadero valor comercial de su participación.

No obstante lo expuesto, con fecha 13 de este mes, recibí las planillas de liquidación Nos. 2770, 2771 y 2772, expedidas por la Oficina Liquidadora de la Dirección Administrativa de ese Despacho, por las cantidades de Bs.494.412,45, Bs.517.089,10 y Bs.457.429,35, correspondientes al "impuesto de explotación de Bs.1.50 por tonelada métrica" sobre las cantidades de petróleo explotadas durante los meses de febrero, marzo y abril de este año, respectivamente, pero sin que en dichas planillas se haga mención alguna de las proposiciones

especificas por mi representada, y sin que antes de la expedición y entrega de dichas planillas, haya llegado a poder de esta Compañía noticia alguna de la aceptación por ese Despacho de las bases de liquidación propuestas por nosotros.

En el concepto de mi representada, la simple expedición y entrega de dichas planillas por ese Despacho, atendiendo a nuestras referidas proposiciones, en un caso ordinario serían prueba suficiente de la aceptación por parte del Ministerio de Fomento de las bases de liquidación propuestas por nosotros, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922 y en el art. 51 del Reglamento de la Ley vigente; pero en este caso especial, ocurre que en sus Oficios Nos. 468 y 597, de 6 de mayo y 3 de junio, respectivamente, ese Despacho rehusó categóricamente aceptar las bases para la liquidación del impuesto contenidas en nuestras proposiciones correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril.

Por la circunstancia especial apuntada, lamenta mucho tener que manifestar al ciudadano Ministro que la Venezuela Gulf Oil Company no puede aceptar las citadas planillas de liquidación Nos. 2770, 2771 y 2772, expedidas por la Oficina Liquidadora de la Dirección Administrativa y de Comercio de ese Despacho, mientras no haya recibido nota oficial de la aceptación por parte del Ministerio de Fomento de las bases contenidas en nuestras referidas proposiciones, para la liquidación del impuesto de explotación correspondiente al Gobierno Nacional en los meses de febrero, marzo y abril de este año, por lo que respecta a las concesiones que está explotando mi representada. Por tal motivo, me permito devolver <sup>adjuntas</sup> las referidas planillas de liquidación.

Caracas, 17 de junio de 1931.

pp. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

(f) Jordan Herbert Stabler.

DP = 626

Caracas, 18 de junio de 1931.  
122° y 75°.

2.5

Señor Jordan Herbert Stabler,  
Representante de la VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
Presente.

En contestación a su nota de fecha de hoy, cúpleme advertirle lo siguiente:

Es por culpa imputable a esa Compañía que no ha sido fijada la base para la liquidación del impuesto de explotación de hidrocarburos, puesto que las proposiciones formuladas hasta hoy por la Compañía, no están de acuerdo con la Ley, por no haber dado usted todavía las cifras exactas de los gastos de transporte y otros, como lo ordena el artículo 40 de la misma, con la circunstancia especial de haberse desatendido las insinuaciones de este Despacho para que las suministrara.

Por otra parte, no cabe la menor duda que la Compañía, en todo caso, está obligada a pagar el minimum fijado por la Ley : es conforme a ese minimum que se le han liquidado las planillas, mientras suministra tales cifras.

Dios y Federación,

Ciudadano

Ministro de Fomento,

Su Despacho.

2. t.

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. respetuosamente ocurro y expongo :

Con referencia a la solicitud presentada por mi representada al ciudadano Ministro de Fomento, distinguida con el N°592 y con fecha 17 de junio de este año, deseo manifestar al ciudadano Ministro que ya se han empezado las discusiones entre las personas designadas por Ud., en su nota de 3 de junio, y mi representada; y como todavía no se puede precisar la fecha en que queden terminadas, en el deseo de no tardar que el Fisco Nacional perciba cualquiera suma debida por nosotros, hemos resuelto pagar las planillas liquidadas por el Ministerio, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de este año, bajo la base mínima de Bs.1.50 por tonelada de petróleo explotado, considerando mi representada que dada las condiciones actuales del mercado petrolero, en ningún caso puede percibir el Gobierno de Venezuela más de este mínimo, y sin que este pago constituya ninguna renuncia a nuestros derechos. En consecuencia, suplicamos a Ud. se sirva devolvernos las planillas en cuestión.

Caracas, 30 de junio de 1931.

pp. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
(f) Jordan Herbert Stabler.

(COPIA)

Nº 669.-

Caracas, 30 de junio de 1961.

122° y 73°

*L. U*

Señor Jordan Herbert Stabler,  
Representante de la VENEZUELA GULF OIL COMPANY,  
Presente.

Recibida su comunicación de hoy, y al ordenar el envío de las planillas a que ella se refiere, cumple este Despacho en reiterarle que al sostener que el mínimum de ley es una cantidad debida una vez hecha la explotación y que la cancelación de cualquier cantidad liquidada no envuelve la renuncia a formular reparos, sólo ha mantenido el Ministerio su punto de vista legal.

Dios y Federación,

(f) E. Torres.